

Gaceta 8594

19 de marzo de 2021



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



DECRETO N.º 000116 DEL 2021

“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”

DECRETO N° 000117 DEL 2021

“Por el cual se declara la situación de calamidad pública en la totalidad de la jurisdicción del Departamento del Atlántico, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19)”

DECRETO N° 000107 de 2021

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

DECRETO N° 000109 2021

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

DECRETO N° 000110 2021

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

DECRETO N° 000069 de 2021

Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021

DECRETO N° 000115 DE 2021

“Por medio del cual se modifica el capítulo presupuestal independiente del sistema general de regalías para el bienio del 1° de enero del 2021 al 31 del diciembre de 2022”

DECRETO N° 000108 de 2021

por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del atlántico para la vigencia fiscal del 2021



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N.º 000116 DEL 2021**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2º, 49, 303, 305 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el Título VII de la Ley 9 de 1979, la ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 666 del 2020, el Decreto 309 del 2021,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que asimismo, el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

Que de acuerdo al artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la competencia que tienen a cargo los Departamentos en materia de salud, consagrando que, entre otras funciones, les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece que los gobernadores podrán disponer acciones transitorias de policía, antes situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que en los casos donde exista una emergencia por razón de una epidemia, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, dispone:

“(…)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(…)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

(…)”.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador (literal b *ibidem*).

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con lo de los alcaldes.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que frente a la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud – OMS respecto del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y la cual fue prorrogada inicialmente a través de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, luego mediante Resolución 1462 del 2020, hasta el treinta de noviembre del 2020, y posteriormente mediante Resolución 0002230 del 2020 hasta el 28 de febrero del 2021.

Que la Gobernación del departamento del Atlántico, expidió Decreto 000140 del 2020, *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*, el cual fue prorrogado inicialmente mediante Decreto 220 del 2020 por un término de tres meses, posteriormente, mediante Decreto 320 del 2020, hasta el 30 de noviembre del 2020, y por último, mediante Decreto 386 del 2020, hasta el 28 de febrero del 2021.

Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público, el cual estableció en el parágrafo primero del artículo segundo, que todas aquellas disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República. Asimismo, estableció que los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones proferidas por los alcaldes.

Que mediante Decreto 457 del 2020, el Presidente de la República de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio colombiano, a partir del 25 de marzo, hasta el 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, aislamiento que ha sido extendido en varias ocasiones, mediante Decretos 531, 593, 636, 689, 749, 878, 990, y 1076 del 2020, hasta las cero horas (00:00) del 01 de septiembre de 2020.

Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento del Atlántico, impartió las mismas órdenes a nivel territorial, mediante los decretos departamentales No. 000157, No. 000173, 000181, 000202, 000213, 000218, 000250, 269, 281 y 295 del 2020.

Que el departamento del Atlántico viene ejecutando las acciones, medidas y políticas para conjurar los efectos adversos del COVID-19, tales como: a) administrativas adoptadas para enfrentar la emergencia sanitaria; b) actuaciones realizadas en materia de identificación temprana de casos; c) medidas de aislamiento preventivo; d) fortalecimiento de la capacidad hospitalaria; e) implementación de campañas pedagógicas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, f) ayudas a la población vulnerable mediante kits alimentarios y/o ayudas económicas, g) entrega de elementos de bioseguridad, entre otras.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1168 del 2020, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*, expedido por el Gobierno Nacional, actualmente el país se encuentra en una fase de mitigación.

Que mediante Decreto 1297, 1408 y 1550 del 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:000 a.m) del día 16 de enero del 2021.

Que mediante Decreto 310 del 2020, *“por medio del cual se imparten medidas e instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta el aislamiento selectivo, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 1168 del 2020”*, el Departamento del Atlántico estableció las acciones a implementar en la fase de mitigación de la pandemia, las cuales fueron prorrogadas mediante el Decreto 344, 363 y 383 del 2020, hasta las cero (00:00) horas del dieciséis (16) de enero del 2021.

Que mediante Decreto 039 del 2021, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual”*, el Gobierno Nacional reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en Colombia en el marco de la emergencia sanitaria.

Que en consecuencia, el departamento del Atlántico expidió el Decreto 016 del quince (15) de enero del 2021, *“por medio del cual se imparten medidas e instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 039 del 2021”*.

Que mediante Decreto 206 del 26 de febrero del 2021, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura”* el Gobierno Nacional estableció el aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura en el territorio nacional desde el primero (01) de marzo al primero (01) de junio del 2021.

Que de acuerdo a las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Salud - INS, al dieciocho (18) de marzo del 2021, el departamento del Atlántico tiene un número de casos totales confirmados de contagio por COVID-19 de 51.267 personas y 47.952 recuperados.

Que según reporte emitido por el Instituto Nacional de Salud el dieciocho (18) de marzo de 2021, Soledad, Malambo, Sabanalarga, Baranoa, y Puerto Colombia constituyen uno de los municipios con mayor número de contagios en el Departamento.

CASOS POSITIVOS Y FALLECIDOS COVID-19. MUNICIPIOS. ATLÁNTICO

Municipio	Casos	Porcentaje
Soledad	25.130	49,02
Malambo	4.288	8,36
Sabanalarga	4.255	8,30
Baranoa	3.080	6,01
Puerto Colombia	2.810	5,48
Galapa	2.753	5,37
Santo Tomás	1.348	2,63
Sabanagrande	1.068	2,08
Palmar de Varela	988	1,93
Polonuevo	750	1,46
Tubará	623	1,22
Juan de Acosta	571	1,11
Luruaco	475	0,93
Campo de la Cruz	466	0,91
Manatí	448	0,87
Ponedera	425	0,83
Repelón	382	0,75
Usiacurí	377	0,74
Candelaria	333	0,65
Santa Lucía	307	0,60
Suan	266	0,52
Piojó	124	0,24
Total	51.267	100,00

Municipio	Fallecidos	Porcentaje
Soledad	985	52,67
Malambo	194	10,37
Baranoa	109	5,83
Sabanalarga	108	5,78
Galapa	102	5,45
Puerto Colombia	98	5,24
Santo Tomás	41	2,19
Tubará	33	1,76
Palmar de Varela	29	1,55
Polonuevo	23	1,23
Sabanagrande	23	1,23
Luruaco	16	0,86
Suan	16	0,86
Ponedera	15	0,80
Juan de Acosta	14	0,75
Repelón	14	0,75
Campo de la Cruz	12	0,64
Usiacurí	12	0,64
Manatí	10	0,53
Candelaria	9	0,48
Piojó	4	0,21
Santa Lucía	3	0,16
Total	1.870	100,00

Fuente: Instituto Nacional de Salud

Que el Ministerio de Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social expidieron una circular conjunta, dirigida a los gobernadores, alcaldes y municipales y distritales, en la que, con base en la normatividad vigente, recomiendan unas medidas focalizadas para los grupos de ciudades-regiones con alta afectación por la pandemia, teniendo en cuenta los niveles de ocupación de unidades de cuidados intensivos.

Que en la mencionada circular se consignan una serie de recomendaciones para aquellas ciudades con ocupación mayor al 70, 80% y 90%.

Que el día diecinueve (19) de marzo de 2021, a través de la plataforma de Microsoft Teams, se sostuvo reunión con alcaldes y alcaldesas de veintidós municipios del departamento del Atlántico y miembros de la Policía Metropolitana (MEBAR) y Departamental (DEATA), con el propósito de analizar las medidas que se tomarían durante el fin de semana con lunes festivo del mes de marzo en los distintos municipios del departamento del Atlántico.

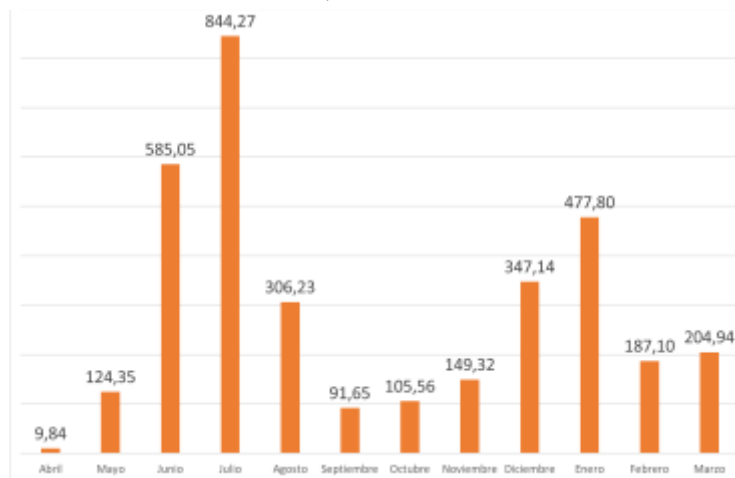
Que en la citada reunión intervino la Secretaria de Salud departamental, quien brindó un análisis sobre la preocupante situación actual y el comportamiento de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19 en el departamento del Atlántico.

Que la tendencia en los casos de COVID-19 en el Atlántico en las últimas semanas ha sido al incremento, llegando a un total de 51.267 casos con corte 18 de marzo de 2021, con presencia de casos en la totalidad de los municipios del departamento.

Que de conformidad al informe rendido por la Secretaría de Salud departamental, no es posible medir la ocupación UCI por municipio, no obstante, se evidencia un aumento en la ocupación de todo el departamento llegando a un nivel de 69% durante la semana anterior.

Que el contar con un 69% de ocupación UCI es una cifra de preocupación en materia de infraestructura hospitalaria, y de seguirse presentando la tendencia al aumento en ésta, en un corto plazo se estaría por encima del 70% de ocupación, lo cual obligaría al departamento a tomar medidas en todo el territorio de su jurisdicción.

Tasa de incidencia Covid-19 por 100 mil habitantes. Mes. Atlántico



Fuente: Instituto Nacional de Salud

Que en este orden, resulta indispensable, y como una medida preventiva orientada a mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19, impartir órdenes con el propósito de restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos del departamento, durante el fin de semana iniciando desde el veinte (20) de marzo hasta el veintitrés (23) de marzo del 2021, en los horarios que se establecerán en la parte resolutive del presente decreto, por el preocupante aumento de contagios de COVID-19, toda vez que a pesar de encontrarnos en la primera etapa de la fase de vacunación, lo que se evidencia a nivel social es un alto sentido de confianza en el comportamiento de la población atlanticense, lo cual está generando un aumento de los contagios de manera progresiva en el territorio.

Que en consideración a la variación negativa en el comportamiento del COVID-19 en el Departamento, las condiciones de alto riesgo por el crecimiento sostenido de la incidencia de los casos de COVID-19, y su alto nivel de afectación, el departamento del Atlántico solicitó al Ministerio de Interior autorización de una serie de medidas de orden público adicionales a las establecidas en el decreto nacional, con la finalidad de salvaguardar la vida de los habitantes del Departamento.

Que a pesar de que las acciones de gobierno implementadas por la administración departamental han reflejado positivamente su efectividad para contener el comportamiento del virus en el Departamento y aplanar la curva de desarrollo, se hace necesario que la señora Gobernadora adopte las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento selectivo de todas las personas habitantes del departamento del

Atlántico, de forma que se preserve la salud y la vida de los atlanticenses y se evite la propagación del virus, respetando lo autorizado por el Ministerio del Interior y las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante Resolución 666 del 2020, “*Por medio de la cual se adopta el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19*”, en el cual estableció en su anexo primero, la obligatoriedad del uso del tapabocas.

Que el presente decreto fue socializado con el Ministerio del Interior, en cumplimiento del el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en el Departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. TOQUE DE QUEDA. Prohíbese la circulación de todos los habitantes del departamento del Atlántico, con excepción del Distrito de Barranquilla, en los siguientes horarios:

DESDE	HASTA
Domingo 21 de marzo a las 8:00 p.m	Lunes 22 de marzo a las 5:00 a.m
Lunes 22 de marzo a las 8:00 p.m	Martes 23 de marzo a las 4:00 a.m

PARÁGRAFO PRIMERO. EXCEPCIONES. Exceptúense de la medida dispuesta en el artículo segundo del presente decreto, las siguientes:

1. Asistencia y prestación de servicio de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad tales como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población. Las tiendas y/o supermercados sólo prestarán sus servicios mediante domicilios o plataformas electrónicas.
3. Asistencia y cuidado de niños, niñas y adolescentes, personas mayores de 70 años, personas en estado de discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren de la asistencia de personal capacitado o cuidadores.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud a través de plataformas electrónicas y/o domicilios.
7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, inhumaciones y cremaciones.
9. La comercialización de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
10. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
11. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
12. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
13. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
14. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
15. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas, y las empresas sin solución de continuidad.
16. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
17. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
18. La operación aérea y aeroportuaria y su respectivo mantenimiento. La salida y llegada de los viajeros que lo demuestren con su respectivo tiquete o número de vuelo.

- 19.** La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
- 20.** Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes y aquellas estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
- 21.** El funcionamiento de la infraestructura crítica de computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
- 22.** El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
- 23.** El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
- 24.** Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
- 25.** El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- 26.** Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieren mantener su operación ininterrumpidamente.
- 27.** La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte de la industria manufacturera en general.
- 28.** Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores.

29. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

30. Los servicios de domicilios y/o plataformas de comercio electrónico.

31. Las personas que por circunstancias laborales debidamente acreditadas por el empleador requieran trasladarse de un lugar a otro.

32. El servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y de distribución de paquetería, los sistemas de transporte público masivo y transporte público colectivo y transporte intermunicipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones, y deberán cumplir en todo momento con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se trate de asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado, que deban salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrán hacerlo acompañados de una persona que les sirva de apoyo.

PARÁGRAFO CUARTO. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con las medidas de distanciamiento y los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO QUINTO. Cualquier actividad permitida, no podrá concentrar en un mismo espacio a más de 50 personas, así mismo se deberá garantizar que en las reuniones permitidas en este artículo se respete una distancia de al menos dos (2) metros entre cada persona, sitio o puesto de trabajo.

PARÁGRAFO SEXTO. Será obligatorio el uso del tapabocas para todas las personas que se encuentren por fuera de su domicilio.

ARTÍCULO SEGUNDO. LEY SECA. Restricción o prohibición transitoria en el consumo de bebidas alcohólicas en los municipios del departamento del Atlántico, con excepción del Distrito de Barranquilla, en los siguientes días y horarios:

DESDE	HASTA
Domingo 21 de marzo a las 8:00 p.m	Lunes 22 de marzo a las 5:00 a.m
Lunes 22 de marzo a las 8:00 p.m	Martes 23 de marzo a las 4:00 a.m

ARTÍCULO TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS. La Policía Nacional y demás organismos de seguridad velarán por el cumplimiento del presente Decreto e impondrán las sanciones establecidas.

ARTÍCULO CUARTO SANCIONES. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Aprobó: Luz S. Romero- Secretaria Jurídica



DECRETO N° 000117 DEL 2021
(19 de marzo de 2021)

“Por el cual se declara la situación de calamidad pública en la totalidad de la jurisdicción del Departamento del Atlántico, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19)”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 49, 209, 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1523 de 2012, 1617 de 2013, 1751 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra el deber de todas las autoridades de la República para proteger a ciudadanía, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en este mismo sentido, el artículo 49 superior preceptúa el derecho fundamental a la salud para todos los habitantes del territorio nacional, cuyo desarrollo normativo se consignó en la Ley 1751 de 2015, en la que se establece como deber del Estado en todos sus estamentos *“respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste “Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”.*

Que los Artículos 303 y 305 de Constitución Política de Colombia establecen que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, y entre otros, tiene el deber de: (...) *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)*

Que, en armonía con las reglas constitucionales antes citadas, el artículo 209 superior exalta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en concordancia con los principios de eficacia, economía, celeridad, con el propósito de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, mediante reporte No. 51 de fecha 11 de marzo de 2020, declaró que el surgimiento del nuevo coronavirus **Covid-19 constituye una** pandemia, e instó a los Estados a tomar

acciones urgentes para identificar, confirmar, aislar, monitorear los posibles casos y el tratamiento de aquellos confirmados, para la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional adoptando medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos; declaratoria que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante Resolución 844 del mismo año.

Que mediante Decreto N° 1168 de 25 de agosto de 2020, el presidente de la República reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regiría en la República de Colombia, a partir del 1° de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio.

Que en este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los Gobernadores están facultados para preservar la tranquilidad y salubridad pública dentro de su jurisdicción, así mismo, se les asigna la responsabilidad de implementar el proceso de gestión del riesgo y el manejo de desastres en el territorio del Departamento que regentan.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa claramente que los Gobernadores tienen la potestad de declarar la calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la medida que se configure alguno de los presupuestos que denoten la materialización de una emergencia en el territorio.

Que entre los criterios que deben tenerse en cuenta por los Gobernadores para declarar la calamidad pública, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 consagra la protección de bienes jurídicos como la vida, integridad personal y la salud; Así mismo, se deberán ponderar factores como la tendencia creciente de la emergencia y el elemento temporal que demande la adopción de medidas urgentes.

Que en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que teniendo en cuenta las evidencias que se decantan del desarrollo del COVID-19 en el mundo, el cual ha denotado su rápida propagación en la población, así como la grave afectación de la salud humana a gran escala y la eventual saturación de sistemas de salud sólidos, como ha sido el caso de la república de China, Italia y España, se concluye que nos encontramos frente a una pandemia de gran impacto.

Que ante la rapidez con la cual se propaga el COVID-19 en Colombia, y en razón de la necesidad de adoptar medidas urgentes y eficaces para atender la problemática suscitada, la Gobernadora del Departamento del Atlántico convocó a Reunión Extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres el día 10 de marzo de 2020, en la que se concluyó unánimemente que se configuraban los elementos técnicos para recomendar la declaración de la situación de calamidad pública.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, dentro de los criterios a tener en cuenta para la declaratoria de la situación de calamidad pública, establece “Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas”

Que mientras no se realice una vacunación masiva en contra del nuevo Coronavirus (COVID-19) o se establezca un manejo farmacológico a la situación epidemiológica, se hace necesario disponer la limitación de la libre circulación de sectores de la ciudad y/o de actividades productivas, con el acompañamiento de medidas y decisiones administrativas encaminadas a prestar soluciones alternas a corto, mediano y largo plazo que conlleven a la recuperación económica del Departamento.

Que la Corte Constitucional reconoce el deber general del Estado de proteger y promover el desarrollo económico y social, en tal sentido en sentencia C-263/11, consideró que “*La Constitución de 1991 al adoptar un modelo de Estado Social de Derecho, introdujo un modelo de economía social de mercado en el que, de un lado, se admite que la empresa es motor de desarrollo social y por esta vía se reconoce la importancia de una economía de mercado y la promoción de la actividad empresarial, pero por otro, se asigna al Estado no sólo la facultad sino la obligación de intervenir en la economía con el fin de remediar las fallas del mercado y promover el desarrollo económico y social.*” (Subrayado fuera de texto).

Que, en condiciones excepcionales de grave afectación al orden económico y social, particularmente en lo que hace referencia a la pandemia por Coronavirus COVID-19 el alto tribunal constitucional ha resaltado el deber estatal de proteger la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, en tal sentido en sentencia C-145 de 2020 señaló:

“(...) 103. Los problemas más críticos son sin duda los del ámbito de la salud pública (vida y seguridad de la población) pero extiende sus efectos adversos hacia el empleo, la subsistencia, y aún más sobre ciertas garantías fundamentales como la libertad de locomoción, el derecho a la reunión, la educación, el acceso a servicios públicos, la conservación de la vivienda, la empresa, la sostenibilidad fiscal, etc., los cuales para su atención requieren la adopción de una serie de medidas que comprenden primordialmente un mayor gasto público social.

117. *En primer lugar, el Gobierno debe proteger la salud, vida y seguridad de los habitantes del territorio nacional, siendo necesario aminorar la propagación del virus, mantener los servicios esenciales y evitar el colapso del sistema de salud, para lo cual se debe proveer bienes y servicios para afrontar con inmediatez y eficacia la crisis generada, que implica partir del fortalecimiento de la infraestructura sanitaria.*

118. *Ello se traduce en la necesidad de contar con mayores recursos para el sistema de salud con independencia de la fuente de financiación, además de hacerse indispensable la modificación de diferentes aspectos de la hacienda pública (presupuestal, crédito público y tributario). Así mismo, impone brindar ayuda a la población vulnerable, proteger el empleo, garantizar la seguridad integral, mantener el ingreso y el sustento, y conservar la sostenibilidad del tejido empresarial. Por último, surge la necesidad de medidas de flexibilización de trámites, requisitos y procesos de contratación en los ámbitos nacional y territorial.”* (Subrayado fuera de texto).

Que la pandemia del Coronavirus (COVID-19), ha venido alterando gravemente el orden económico y social, creando la imperiosa necesidad de adoptar medidas sustanciales tales como el confinamiento y el distanciamiento social, a fin de mitigar sus efectos, conforme a las recomendaciones dadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS- y el Ministerio de Salud y Protección Social; lo cual, ha generado consecuentemente en los habitantes del Departamento del Atlántico, limitación de sus actividades productivas, (cese normal de su desarrollo), lo que ha implicado afectaciones drásticas en los diferentes sectores de la economía y colateralmente consecuencias sociales que han requerido la toma de medidas para su mitigación.

Que entendiendo los retos que conlleva la atención del COVID-19 en Colombia, y en razón de la necesidad de adoptar medidas urgentes y eficaces para atender la problemática suscitada, la Gobernadora del Departamento del Atlántico convocó a Reunión Extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres el día 3 de febrero de 2021, en la que se concluyó unánimemente que se configuraban los elementos técnicos para recomendar la declaración de la situación de calamidad pública, por el término de seis (6) meses.

Que para efectos de lo anterior el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en la referida sesión de 3 de febrero de 2021, estudió los escenarios que debe enfrentar el departamento en los días subsiguientes en el marco de la emergencia causada por la situación epidemiológica, atendiendo tanto a las consideraciones de salud pública, como a las correspondientes a la situación económica derivadas de las medidas de aislamiento que se han tenido que adoptar en el Departamento del Atlántico y recomendó a la Gobernadora declarar la situación de calamidad pública, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, por el término de seis (6) meses.

Que, en aras de continuar brindando una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus en el Departamento del Atlántico, es necesario seguir adelantando las principales medidas de mitigación del COVID-19 propuestas por la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social (confinamiento, distanciamiento social, uso de tapabocas y lavado de manos frecuente), además de las acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud.

Que teniendo en cuenta las circunstancias actuales frente al Covid-19, se hace necesario seguir fomentando medidas de apoyo social y económico que atiendan el impacto generado en las comunidades, así como el

acompañamiento de los sectores productivos y gubernamentales en la implementación de protocolos de bioseguridad y en mitigación de las externalidades de la epidemia, razones por las cuales, se requiere la continuación de las acciones planteadas en el plan de acción específico, y de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. En tal virtud, se declarará la situación de calamidad pública en la totalidad de la jurisdicción del Departamento del Atlántico, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), por el término de seis (6) meses.

En mérito de lo expuesto la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de calamidad pública en la totalidad de la jurisdicción del Departamento del Atlántico, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), por el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo elaborará un PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO para la recuperación, que incluya las actividades para el manejo de las afectaciones presentadas.

PARÁGRAFO 1º. El seguimiento y control de dicho plan, estará a cargo del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO 2º. El plan de acción específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento del Atlántico deberá adelantar los ajustes y gestiones correspondientes, tendientes a la obtención de los recursos necesarios para implementar el plan de acción direccionado a atender la situación de calamidad pública y emergencia sanitaria decretada.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y tendrá una vigencia de seis (6) meses, como lo preceptúa el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO: El presente Decreto podrá ser prorrogado o modificado, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

Dado en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del 2021.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Alain Garcia- Asesora Externo.

Revisó: Luz S. Romero-Secretaria Jurídica.

Revisó: Candelaria Hernández. Subsecretaria de Prevención y Atención de Desastres. Código 045 Grado 05.



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000107 de 2021

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000514 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.

La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.

Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas.”

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” determina:

“Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

Que el artículo 27 del decreto 000435 de 2019 “Por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020” establece:

“... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2019, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2020, expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas correspondiente.”

Que el artículo 40 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de **“Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”**.”

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando la causa que genere el pago se configure como hechos cumplidos.

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: “Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.”

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que el veintiocho (28) de noviembre de 2019, el Departamento del Atlántico a través de la Secretaría de Salud Departamental, suscribió el convenio interadministrativo No. 0155*2019*001739 con la Empresa Social del Estado Hospital Niño Jesús de Barranquilla identificado con NIT. 802.006.728-1 cuyo objeto era *“Garantizar la prestación de los servicios de salud de acuerdo al portafolio de servicios definido para la ESE, en la actualización del documento de Red del Departamento vigencia 2014, a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda del Departamento del Atlántico, población desplazada por la violencia no asegurada, población víctima de violencia sexual no asegurada, población discapacitada no asegurada, afrodescendientes, niños, niñas y adolescentes no asegurados y del ICBF, población LGBTI no asegurada, salud mental no asegurada, desmovilizada no asegurada, indígena no asegurada, ROM no asegurada, siempre y cuando no exista contrato para su atención con recursos del orden nacional. Y la atención en salud de la población pobre no asegurada, PPNA, de los migrantes colombianos y su núcleo familiar, afectada por la repatriación, deportación, expulsión o retorno voluntario del territorio venezolano y la atención inicial de urgencias la población extranjera irregular sin capacidad de pago durante el año 2019.”* por valor de \$1.621.426.050 amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 201904928 y registro presupuestal No. 20197706.

Que de acuerdo con la certificación suscrita por el Subsecretario de Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico, con ocasión al convenio se realizaron pagos del compromiso amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No 20194928, por valor de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.287.003.486,00) a nombre de la Empresa Social del Estado Hospital Niño Jesús de Barranquilla, presentando un saldo por valor TRESCIENTOS TREINTA CUATRO

MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$334.422.564,00).

Que por haber transcurrido un año después de constituida la reserva presupuestal No. 20197706 y no haberse pagado esta obligación, el registro presupuestal expira, por lo que el saldo correspondiente a **TRESCIENTOS TREINTA CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$334.422.564,00)** deberá tramitarse mediante el mecanismo de Vigencias expiradas.

Que mediante Decreto 000007 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA FISCAL DE 2020 Y EL PASIVO EXIGIBLE HASTA LA VIGENCIA 2019" se constituyó el pasivo exigible vigencia expirada a favor de la Empresa Social del Estado Hospital Niño Jesús de Barranquilla por valor **TRESCIENTOS TREINTA CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$334.422.564,00)**.

Que el convenio interadministrativo No. 0155*2019*001739, fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, es así que el registro presupuestal No. 20197706 que amparaba la obligación quedó reconocido en el decreto No. 000093 de 2020 "Por el cual se constituyen las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal 2019 y el pasivo exigible de la vigencia 2018".

Que la obligación emanada del convenio interadministrativo No. 0155*2019*001739 se encuentra debidamente financiada y por consiguiente se encuentran los recursos disponibles para incorporarlos en el presupuesto de la vigencia 2021.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo departamental de salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$334.422.564)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			334.422.564
1.2	Recursos de capital			334.422.564
1.2.10	Recursos del balance			334.422.564
1.2.10.02	Superávit fiscal			334.422.564
1.2.10.02.31	Recursos del Balance Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda	RBSGP- Rec bal SGP - Salud - Prest	13	334.422.564

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo departamental de Salud), vigencia fiscal 2021 la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$334.422.564)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			334.422.564
2.3	Inversión			334.422.564
2.3.7	Disminución de pasivos			334.422.564
2.3.7.05	Programas de saneamiento fiscal y financiero			334.422.564
2.3.7.05.03	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero			334.422.564
2.3.7.05.03.1906030	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero	RBSGP- Rec bal SGP - Salud - Prest	13	334.422.564

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los doce (12) días del mes de marzo de 2021.

Original firmado

RAUL JOSE LACOUTURE DAZA

**Secretario General encargado de las funciones de la
Gobernadora del departamento del Atlántico**

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)

Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto

Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica

Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda

Aprobó: Raúl José Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000109 2021**

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000514 de 2020 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.

La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.

Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas.”

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” determina:

“Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

Que el artículo 27 del decreto 000435 de 2019 “Por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020” establece:

“... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de

2019, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2020, expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas correspondiente.”

Que el artículo 40 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de **“Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”**.”

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando la causa que genere el pago se configure como hechos cumplidos.

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: “Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.”

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin

comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que el veinte ocho (28) de diciembre de 2018, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato No. 0102*2018*000736 con la firma C.I. ENERGIA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS. con Nit: 890.112.475-5 y cuyo objeto era SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANERIA Y CARPINTERIA METALICA DE LA FACHADA DEL EDIFICIO DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, por valor de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$1.684.747.613). El valor comprometido en la vigencia 2018 fue de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$252.712.142) y un compromiso de vigencia futura de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO (\$1.432.035.471), cuya fuente fueron los recursos del balance de ingresos corrientes de libre destinación.

Que durante la vigencia 2018 no se realizaron pagos presentando un saldo a 31 de diciembre de 2018 de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$252.712.142), razón por la cual en el Decreto No. 000032 del 30 de enero de 2019 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2018”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 3808941 por el valor antes descrito.

Que durante la vigencia 2019 se realizaron pagos por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$252.712.142) correspondientes al registro presupuestal No 3808941. En fecha 6 de marzo de 2019 se expidió certificado de disponibilidad presupuestal No 20191138 para amparar el compromiso de vigencia futura por valor de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$1.432.035.471). Sin embargo, en fecha 25 de octubre de 2019 se suscribió el OTROSI No 1 al Contrato No. 0102*2018*000736 donde se modifica al valor inicial del contrato y se establece un valor de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.594.335.286). Teniendo en cuenta, que en la vigencia 2018 se había constituido un compromiso por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$252.712.142) se expide el registro presupuestal No.20197491 por la diferencia de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.341.623.144).

Que durante la vigencia 2019 se hicieron pagos por valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$187.732.718) correspondientes al registro presupuestal No 20197491, presentado un saldo a 31 de diciembre de 2019 por valor de MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$1.153.890.426). Esta reserva presupuestal quedó legalmente constituida mediante el Decreto No.000093 del 20 de enero de 2020 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019”.

Que durante la vigencia 2020 se realizaron pagos por valor de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TRES PESOS M/L (\$929.420.103) amparados en
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

el registro presupuestal No 20197491, presentando un saldo a 31 de diciembre de 2020 por valor de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$224.470.323)**.

Que por haber transcurrido un año después de constituida la reserva presupuestal No. 201974912 y no haberse pagado esta obligación, el registro presupuestal expira, por lo que el saldo correspondiente a **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$224.470.323)** deberá tramitarse el pago mediante el mecanismo de Vigencias expiradas.

Que en fecha 17 de diciembre de 2019 se suscribió el contrato adicional No. 0102*2019*000585, contrato adicional en plazo y valor No. 01 al contrato No.0102*2019*000736.

Que en la cláusula primera del contrato adicional se determinó adicionar al valor del contrato No 0102*2019*000736 el valor de **NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$90.400.000)**, amparando este compromiso mediante la expedición del registro presupuestal No. 20198112 por el citado valor.

Que durante la vigencia 2019 no se realizaron pago del compromiso amparado mediante el registro presupuestal No. 20198112, por lo que a 31 de diciembre de 2019 quedó legalmente constituido mediante el Decreto No.000093 del 20 de enero de 2020 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019”.

Que durante la vigencia 2020 no se realizaron pagos correspondientes al registro presupuestal No 20198112 y por haber transcurrido un año después de constituida la Reserva presupuestal, la misma expira, por lo que el saldo correspondiente a **NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$90.400.000)** deberá tramitarse el pago mediante el mecanismo de Vigencias expiradas.

Que el contrato No. 0102*2018*000736 y sus adicionales No 0102*2019*000736 y No. 0102*2019*000585, fueron suscritos con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además las obligaciones amparadas en los registros presupuestales No. 201974912 y No 20198112 quedaron reconocidas en el decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que para poder cancelar las obligaciones antes citadas emanadas del contrato No. No. 0102*2018*000736 y sus adicionales No 0102*2019*000736 y No. 0102*2019*000585, es necesario realizar una modificación presupuestal mediante créditos y contracréditos, por valor de **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$314.870.323)**, garantizando así su financiación.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2021 (Administración Central), en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$314.870.323)**, cuya fuente son los ingresos corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Credito	Contracrédito
2	Gastos			314.870.323	314.870.323
2.2	Servicio de la deuda pública			-	314.870.323
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			-	314.870.323
2.2.2.02	Intereses			-	314.870.323
2.2.2.02.02	Préstamos			-	314.870.323
2.2.2.02.02.002	Entidades financieras			-	314.870.323
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial			-	314.870.323
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial			-	314.870.323
2.2.2.02.02.002.02.03.03	Intereses Consumo a la Cerveza	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206		314.870.323
2.3	Inversión			314.870.323	-
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			314.870.323	-
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			314.870.323	-
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			314.870.323	-
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			314.870.323	-
2.3.2.02.02.005.32-4599016-54710	Servicios de instalación de	RPCLD - Ingresos	9	314.870.323	

Código	Rubro	Fuente	Dep	Credito	Contracrédito
	vidrios y ventanas de vidrio	Ctes. Libre Destinación			

ARTÍCULO SEGUNDO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los 15 días del mes de marzo del 2021

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)

Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto

Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica

Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda

Aprobó: Raúl José Lacouture Daza– Secretaria General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000110 2021**

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.

La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.

Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas.”

Que el artículo 27 del decreto 000435 de 2019 “Por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020” establece:

“... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2019, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2020, expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas correspondiente.”

Que el artículo 40 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia,

y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de **“Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”**.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando la causa que genere el pago se configure como hechos cumplidos.

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que Así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: “Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.”

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que el nueve (9) de diciembre de 2019, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato de Interventoría No. 0147*2019*000111 con la firma UNION TEMPORAL INTERVENTORIA COLTABACO con Nit: 901.343.252-1 y cuyo objeto era INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA RESTAURACION Y ADECUACION FUNCIONAL “EDIFICIO COLTABACO – ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS” BARRANQUILLA - ATLANTICO, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$299.985.520), cuya fuente fueron los ingresos corrientes de libre destinación.

Que durante la vigencia 2019 no se hicieron pagos del contrato antes mencionado, razón por la cual en el Decreto No.000093 del 20 de enero de 2020 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 20197931 por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$299.985.520).

Que durante la vigencia 2020 no se realizaron pagos del compromiso amparado en la reserva presupuestal No 20197931 a nombre de UNION TEMPORAL INTERVENTORIA COLTABACO, presentando un saldo a 31 de diciembre de 2020 por valor ese valor.

Que por haber transcurrido un año después de constituida la reserva presupuestal No. 20197931 y no haberse pagado esta obligación, el registro presupuestal expira, por lo que el saldo correspondiente a **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$299.985.520)**, deberá tramitarse el pago mediante el mecanismo de Vigencias expiradas.

Que el contrato de interventoría No. 0147*2019*000111, fueron suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además las obligaciones quedaron reconocidas en el decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que para poder cancelar la obligación emanada del contrato de interventoría No. 0147*2019*000111 es necesario realizar una modificación presupuestal con recursos propios de libre destinación, por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$299.985.520)**, garantizando así su financiación.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$299.985.520)**, cuya fuente son los ingresos corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			299.985.520	299.985.520
2.2	Servicio de la deuda pública			-	299.985.520
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			-	299.985.520
2.2.2.01	Principal			-	299.985.520
2.2.2.01.02	Préstamos			-	299.985.520
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras			-	299.985.520
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial			-	299.985.520
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial			-	299.985.520
2.2.2.01.02.002.02.03.03	Amortización Consumo a la Cerveza	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206		299.985.520
2.3	Inversión			299.985.520	-
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			299.985.520	-
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			299.985.520	-
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			299.985.520	-
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			299.985.520	-
2.3.2.02.02.009.077-3302050-96412	Servicios de preservación de lugares y edificios históricos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	17	299.985.520	

ARTÍCULO SEGUNDO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los 15 días del mes de marzo del 2021

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)

Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto

Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica

Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda

Aprobó: Raúl José Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000069 de 2021**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000514 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.

La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.

Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas.”

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” determina:

“Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES**ADICION DE RECURSOS DEL BALANCE AL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD**

Que la subsecretaría de Tesorería, envió a la secretaría de Salud departamental los saldos bancarios con corte a 31 de diciembre de 2020 de las cuentas bancarias de los recursos del Sistema General de Participaciones Salud, Transferencias Nacionales, Rentas Cedidas para la salud, estampillas pro-hospital universitario, pro-hospitales 1 y 2 y venta de bienes y servicios.

Que una vez descontados las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2020, las reservas presupuestales de la vigencia 2020, pasivos de vigencias anteriores, provisiones financiadas con los recursos del sistema general de Participaciones, Transferencias Nacionales, Rentas Cedidas para la salud, estampillas pro-hospital universitario, pro-hospitales 1 y 2, existe una disponibilidad de recursos para ser incorporados al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del departamento del Atlántico vigencia 2021, en el Fondo departamental de salud.

Que los anteriores recursos son de destinación específica para Salud Pública Colectiva, subsidio a la Oferta, Aseguramiento en Salud y otros gastos en Salud, de acuerdo a lo establecido en la ley 715 de 2001.

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario la incorporación de recursos por valor de **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$26.437.671.981)**, en el presupuesto del fondo departamental de salud:

Concepto	Valor
Recursos del Balance Salud Publica Colectiva	\$6.914.367.021
Recursos del Balance Prestación de servicio de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda	\$8.254.811.511
Recursos del Balance otros Gastos en Salud	\$11.268.493.449
Total	\$26.437.671.981

ADICION DE RECURSOS EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que, en el Fondo Departamental de Salud, en el EJE DE EQUIDAD, se adicionan recursos por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000)**, cuya fuente son los recursos de ingresos corrientes de libre destinación, necesarios para fortalecer los programas para la atención de discapacitados adelantados por la Secretaria de Salud en el departamento del Atlántico”.

REDUCCION DE RECURSOS DE LIBRE DESTINACION EN EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIVEL CENTRAL

Que para poder realizar las adiciones en el presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Departamental de Salud se hace necesario realizar las reducciones por el mismo monto en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Presupuesto de la Administración Central de la siguiente manera:

Se reducen en el presupuesto de servicio de la deuda, en el rubro amortización sobretasa a la gasolina **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000)** cuya fuente son los recursos de libre destinación.

TRASLADOS PRESUPUESTALES

Recursos Corrientes de libre destinación

Que con recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación se atenderán requerimientos por valor de **\$9.569.793.691**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Funcionamiento los créditos suman **\$3.381.618.059**.

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$6.188.175.632** distribuidos así:

1. Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$4.284.080.008

Adquisición de Activos no financieros, créditos por valor de \$46.513.800

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$4.237.566.208

Materiales y suministros, Créditos por valor de \$450.211.072

Adquisición de servicios por valor de \$3.787.355.136

2. Transferencias Corriente, créditos por valor de \$1.904.095.624

Recursos de la Tasa de Seguridad.

Que con recursos provenientes de la tasa de seguridad se atenderán requerimientos por valor de **\$6.443.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$6.443.000.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$6.443.000.000 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$6.443.000.000

Adquisición de servicios por valor de \$6.443.000.000

Recursos del balance Estampilla Pro-ciudadela 20% vivienda.

Que con recursos provenientes de los recursos del balance Estampilla Pro-ciudadela 20% Vivienda, se atenderán requerimientos por valor de **\$447.100.269**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$447.100.269** distribuidos así:

Transferencia de Capital, créditos por valor de \$447.100.269.

Recursos del balance Estampilla Pro-bienestar del anciano.

Que con recursos provenientes de los recursos del balance estampilla pro-bienestar del anciano, se atenderán requerimientos por valor de **\$102.300.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$102.300.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$102.300.000 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$102.300.000

Adquisición de servicios por valor de \$102.300.000

Recursos del balance 0.75% Atlántico Digital.

Que con recursos provenientes de los recursos del balance 0.75% Atlántico digital, se atenderán requerimientos por valor de **\$35.586.717**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$35.586.717** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$35.586.717 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$35.586.717

Adquisición de servicios por valor de \$35.586.717

Recursos de 0.75% Atlántico Digital.

Que con recursos provenientes de los recursos de 0.75% Atlántico digital, se atenderán requerimientos por valor de **\$584.273.283**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$284.273.283** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$284.273.283 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$284.273.283

Adquisición de servicios por valor de \$284.273.283

Recursos del Balance 4% Consumo a la Cerveza

Que con recursos provenientes de los recursos del balance 4% consumo a la cerveza se atenderán requerimientos por valor de **\$99.244.018**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$99.244.018** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$99.244.018 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$99.284.018

Adquisición de servicios por valor de \$99.284.018

Recursos del 4% Consumo a la Cerveza

Que con recursos provenientes del 4% consumo a la cerveza se atenderán requerimientos por valor de **\$784.006.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$784.006.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$784.006.000 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$784.006.000

Adquisición de servicios por valor de \$784.006.000

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **DIECIOCHO MIL SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$18.065.303.978)**, que se puede contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$27.983.814.306)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adicion
1	Ingresos			27.983.814.306
1.1	Ingresos Corrientes			1.546.142.325
1.1.01	Ingresos tributarios			1.546.142.325
1.1.01.02	Impuestos indirectos			1.546.142.325
1.1.01.02.103	IVA sobre licores, vinos, aperitivos y similares (régimen anterior)			1.396.142.325
1.1.01.02.103.01	IVA sobre Licores, Vinos, Aperitivos y Similares cedidos a los Departamentos S.S.F. - ADRES	IVA sobre Licores, Vinos, Aperitivos y similares cedidos a los Departamentos, Ley 1816 de 2016 y Decreto 719/2018, SSF -ADRES	13	1.047.106.744

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1.1.01.02.103.02	IVA sobre Licores, Vinos, Aperitivos y Similares cedidos a los Departamentos CSF	IVA sobre Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, Decreto 719/2018	13	349.035.581
1.1.01.02.105	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas			150.000.000
1.1.01.02.105.01	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales			150.000.000
1.1.01.02.105.01.06	Consumo de Cervezas, Sifones (40%) y Ref. 20%	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	13	150.000.000
1.2	Recursos de capital			26.437.671.981
1.2.10	Recursos del balance			26.437.671.981
1.2.10.02	Superávit fiscal			26.437.671.981
1.2.10.02.02	Recursos del Balance - Otros gastos en Salud	RBSGP- Rec bal - Rec rentas cedidas	13	9.272.150.209
1.2.10.02.02	Recursos del Balance - Otros gastos en Salud	RBPDE - Rec. De Destinación Específica	13	368.131.597
1.2.10.02.02	Recursos del Balance - Otros gastos en Salud	RNB - Rec Bal - Trans. Nal Salud	13	1.628.211.643
1.2.10.02.30	Recursos del Balance Salud Pública	RBSGP-Rec. Bal SGP - Salud Pública	13	6.846.523.296
1.2.10.02.30	Recursos del Balance Salud Pública	RBPDE - Rec. De Destinación Específica	13	64.353.052
1.2.10.02.30	Recursos del Balance Salud Pública	RBPCS - Rec. Balance RPC - Sector Salud	13	3.490.673
1.2.10.02.31	Recursos del Balance Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda	RBSGP- Rec bal - Rec rentas cedidas	13	3.892.576.879
1.2.10.02.31	Recursos del Balance Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda	RBSGP- Rec bal SGP - Salud - Prest	13	620.834.649
1.2.10.02.31	Recursos del Balance Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda	RBPDE - Rec. De Destinación Específica	13	3.741.399.983

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021 la suma de **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$27.983.814.306)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			27.983.814.306
2.3	Inversión			27.983.814.306
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			11.014.910.650
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros			150.000.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2.3.2.01.01	Activos fijos			150.000.000
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo			150.000.000
2.3.2.01.01.003.07	Equipo de transporte			150.000.000
2.3.2.01.01.003.07.07	Otro equipo de transporte, y sus partes y piezas			150.000.000
2.3.2.01.01.003.07.07.02	Bicicletas y sillones de ruedas para discapacitados			150.000.000
2.3.2.01.01.003.07.07.02.1905034	Bicicletas y sillones de ruedas para discapacitados	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	13	150.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			10.864.910.650
2.3.2.02.01	Materiales y suministros			64.353.052
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)			64.353.052
2.3.2.02.01.003.03-1903037-35261	Medicamentos para uso humano terapéutico o profiláctico	RBPDE - Rec. De Destinación Específica	13	64.353.052
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			10.800.557.598
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			140.013.969
2.3.2.02.02.006.11-1903038-64116	Servicios de alquiler de automóviles con conductor	RBSGP-Rec. Bal SGP - Salud Pública	13	136.523.296
2.3.2.02.02.006.11-1903038-64116	Servicios de alquiler de automóviles con conductor	RBPCS - Rec. Balance RPC - Sector Salud	13	3.490.673
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RBPDE - Rec. Bal - Tasa Servi. Públicos		2.537.002.115
2.3.2.02.02.008.128-1903038-83611	Servicios completos de publicidad	RBSGP-Rec. Bal SGP - Salud Pública	13	40.000.000
2.3.2.02.02.008.138-1906034-83990	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RBSGP- Rec bal - Rec rentas cedidas	13	2.133.582.355
2.3.2.02.02.008.138-1906034-83990	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RBPDE - Rec. De Destinación Específica	13	14.384.179
2.3.2.02.02.008.138-1906034-83990	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	IVA sobre Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, Decreto 719/2018	13	349.035.581
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			8.123.541.514
2.3.2.02.02.009.121-1905027-91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	RBSGP-Rec. Bal SGP - Salud Pública	13	1.900.000.000
2.3.2.02.02.009.135-1905015-91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	RBSGP-Rec. Bal SGP - Salud Pública	13	1.900.000.000
2.3.2.02.02.009.145-1903038-91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	RBSGP-Rec. Bal SGP - Salud Pública	13	700.000.000
2.3.2.02.02.009.146-1903038-91119	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	RBSGP-Rec. Bal SGP - Salud Pública	13	150.000.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2.3.2.02.02.009.150-1903012-91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	RBSGP-Rec. Bal SGP - Salud Pública	13	1.850.000.000
2.3.2.02.02.009.155-1906030-93122	Servicios médicos especializados	RBSGP- Rec bal - Rec rentas cedidas	13	1.453.541.514
2.3.2.02.02.009.168-1903038-92913	Servicio de educación para la formación y el trabajo n.c.p	RBSGP-Rec. Bal SGP - Salud Pública	13	170.000.000
2.3.3	Transferencias corrientes			8.185.674.598
2.3.3.05	A entidades del gobierno			7.885.674.598
2.3.3.05.09	A otras entidades del gobierno general			7.885.674.598
2.3.3.05.09.045	Aseguramiento en salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012)			7.885.674.598
2.3.3.05.09.045.01-1906030	Aseguramiento en salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012)	RBSGP- Rec bal - Rec rentas cedidas	13	6.838.567.854
2.3.3.05.09.045.01-1906030	Aseguramiento en salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012)	IVA sobre Licores, Vinos, Aperitivos y similares cedidos a los Departamento, Ley 1816 de 2016 y Decreto 719/2018, SSF -ADRES	13	1.047.106.744
2.3.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales			300.000.000
2.3.3.07.01	Prestaciones de asistencia social			300.000.000
2.3.3.07.01.002	Transferir a Colpensiones - administración beneficios económicos periódicos (Ley 1328 de 2009 y Decreto 604 de 2013) (de pensiones)			300.000.000
2.3.3.07.01.002.01-1906034	Transferir a Colpensiones - administración beneficios económicos periódicos (Ley 1328 de 2009 y Decreto 604 de 2013) (de pensiones)	RBSGP- Rec bal - Rec rentas cedidas	13	300.000.000
2.3.7	Disminución de pasivos			8.783.229.058
2.3.7.05	Programas de saneamiento fiscal y financiero			8.783.229.058
2.3.7.05.03	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero			6.801.269.997
2.3.7.05.03.1906023	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero	RBSGP- Rec bal - Rec rentas cedidas	13	2.439.035.365
2.3.7.05.03.1906030	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero	RBSGP- Rec bal SGP - Salud - Prest	13	620.834.649
2.3.7.05.03.1906024	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero	RBPDE - Rec. De Destinación Específica	13	3.741.399.983
2.3.7.05.04	Causado con anterioridad al 31 de diciembre de 2000			1.628.211.643
2.3.7.05.04.1906034	Causado con anterioridad al 31 de diciembre de 2000	RNB - Rec Bal - Trans. Nal Salud	13	1.628.211.643
2.3.7.05.05	Causado después del 31 de diciembre de 2000			353.747.418

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2.3.7.05.05.01	Causado después del 31 de diciembre de 2000	RBPDE - Rec. De Destinación Específica	13	353.747.418

ARTÍCULO TERCERO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración central) vigencia fiscal 2021, la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1	Ingresos			150.000.000
1.1	Ingresos Corrientes			150.000.000
1.1.01	Ingresos tributarios			150.000.000
1.1.01.02	Impuestos indirectos			150.000.000
1.1.01.02.105	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas			150.000.000
1.1.01.02.105.02	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Extranjeras			150.000.000
1.1.01.02.105.02.05	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	150.000.000

ARTÍCULO CUARTO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración central), vigencia fiscal 2021 la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2	Gastos			150.000.000
2.2	Servicio de la deuda pública			150.000.000
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			150.000.000
2.2.2.01	Principal			150.000.000
2.2.2.01.02	Préstamos			150.000.000
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras			150.000.000
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial			150.000.000
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial			150.000.000
2.2.2.01.02.002.02.03.04	Amortización Sobretasa a la Gasolina	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206	150.000.000

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$9.569.793.691)**, cuya fuente son los ingresos corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			9.569.793.691	9.569.793.691

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.1	Funcionamiento			3.381.618.059	2.047.611.644
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios			3.148.201.078	2.047.611.644
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			3.148.201.078	2.047.611.644
2.1.2.02.01	Materiales y suministros			72.312.964	170.000.000
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero			63.751.061	-
2.1.2.02.01.002.24410	Aguas embotelladas, sin edulcorantes o aromatizada; hielo	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	63.751.061	
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)			8.561.903	-
2.1.2.02.01.003.3532201	Detergentes en polvo	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	8.561.903	
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software			-	170.000.000
2.1.2.02.01.004.4492201	Partes y accesorios para maquinaria y equipo de impresión	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		170.000.000
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios			3.075.888.114	1.877.611.644
2.1.2.02.02.005	Servicios de la construcción			172.595.385	70.000.000
2.1.2.02.02.005.54619	Otros servicios de instalaciones eléctricas	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		70.000.000
2.1.2.02.02.005.54710	Servicios de instalación de vidrios y ventanas de vidrio	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	172.595.385	
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			1.468.089.434	1.719.812.964
2.1.2.02.02.006.63111	Servicios de alojamiento en Hoteles	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		50.000.000
2.1.2.02.02.006.63230	Servicios de catering para eventos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		1.560.000.000
2.1.2.02.02.006.63391	Servicios de catering para eventos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	1.460.589.434	
2.1.2.02.02.006.64112	Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		50.000.000
2.1.2.02.02.006.66019	Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	7.500.000	
2.1.2.02.02.006.68113	Servicios de oficinas postales de atención al público	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		15.000.000
2.1.2.02.02.006.68120	Servicios de mensajería	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		44.812.964

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			1.435.203.295	87.798.680
2.1.2.02.02.008.8310	Servicios de desinfección y exterminación	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	80.000.000	
2.1.2.02.02.008.85330	Servicios de limpieza general	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		87.798.680
2.1.2.02.02.008.87156	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria industrial	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	1.185.203.295	
2.1.2.02.02.008.8912197	Servicios de impresión litográfica n.c.p	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	170.000.000	
2.1.3	Transferencias corrientes			134.006.415	-
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones			134.006.415	-
2.1.3.13.01	Fallos nacionales			134.006.415	-
2.1.3.13.01.001	Sentencias	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	207	134.006.415	
2.1.8	Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora			99.410.566	-
2.1.8.01	Impuestos			99.410.566	-
2.1.8.01.52	Impuesto predial unificado	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	99.410.566	
2.2	Servicio de la deuda pública			-	6.340.518.455
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			-	6.340.518.455
2.2.2.01	Principal			-	6.340.518.455
2.2.2.01.02	Préstamos			-	6.340.518.455
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras			-	6.340.518.455
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial			-	6.340.518.455
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial			-	6.340.518.455
2.2.2.01.02.002.02.03.04	Amortización Sobretasa a la Gasolina	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206		6.340.518.455
2.3	Inversión			6.188.175.632	1.181.663.592
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			4.284.080.008	1.181.663.592
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros			46.513.800	-
2.3.2.01.03	Activos no producidos			46.513.800	-
2.3.2.01.03.001	Tierras y terrenos			46.513.800	-
2.3.2.01.03.001.001-4003016	Acueductos ampliados	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	18	46.513.800	
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			4.237.566.208	1.181.663.592
2.3.2.02.01	Materiales y suministros			450.211.072	-
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software			450.211.072	-

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.2.02.01.004.04-45999007-47821	Paquetes de aplicaciones de productividad general de negocio y usos de aplicaciones para el hogar	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	378.759.009	
2.3.2.02.01.004.05-45999007-47812	Paquetes de redes de software	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	71.452.063	
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			3.787.355.136	1.181.663.592
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			7.493.200	7.493.200
2.3.2.02.02.005.05-2402045-54211	Servicios generales de construcción de carreteras (excepto carreteras elevadas), calles	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	14		7.493.200
2.3.2.02.02.005.31-2402018-54211	Servicios generales de construcción de carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, caminos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	14	7.493.200	
2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing			974.952.803	-
2.3.2.02.02.007.07-4599068-71591	Servicios tributarios, financieros, contable y presupuesto	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	974.952.803	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			2.804.909.133	914.170.392
2.3.2.02.02.008.002-4502022-83222	Servicios de ordenamiento territorial rural	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	12	60.000.000	
2.3.2.02.02.008.082-4101030-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	208	30.000.000	
2.3.2.02.02.008.086-1203001-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	10		30.000.000
2.3.2.02.02.008.088-2201071-85330	Servicios de limpieza general	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8		433.959.320
2.3.2.02.02.008.089-2201071-85250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	433.959.320	
2.3.2.02.02.008.090-4599031-82120	Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	700.000.000	
2.3.2.02.02.008.092-4599031-83121	Servicios de relaciones públicas	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		450.211.072
2.3.2.02.02.008.099-4003018-83327	Servicios de ingeniería para el agua, proyectos de drenaje y alcantarillado	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	18	16.878.780	
2.3.2.02.02.008.141-4599063-83330	Servicios de administración para proyectos de construcción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	14	50.000.000	
2.3.2.02.02.008.141-4599063-83330	Servicios de administración para proyectos de construcción	RBPDE - Rec. Balance RPC - Venta de Activo	14	15.000.000	
2.3.2.02.02.008.143-4599063-83115	Servicios de Consultoría de gestión de operaciones	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	14	30.000.000	

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.2.02.02.008.144-4599063-85940	Servicios administrativos combinados de oficina	RPCLD Ingresos Libre Destinación - Ctes.	14	92.000.000	
2.3.2.02.02.008.145-3704015-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p	RPCLD Ingresos Libre Destinación - Ctes.	10	105.000.000	
2.3.2.02.02.008.148-4003042-83327	Servicios de ingeniería para el agua, proyectos de drenaje y alcantarillado	RPCLD Ingresos Libre Destinación - Ctes.	18	572.071.033	
2.3.2.02.02.008.149-4003048-86350	Servicios de distribución de agua, excepto a través de la red (a comisión o por contrato)	RPCLD Ingresos Libre Destinación - Ctes.	18	700.000.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			-	260.000.000
2.3.2.02.02.009.020-4502022-91119	Otros servicios de la administración pública n.c.p.	RPCLD Ingresos Libre Destinación - Ctes.	12		60.000.000
2.3.2.02.02.009.097-4599031-91112	Servicios ejecutivos de la administración pública	RPCLD Ingresos Libre Destinación - Ctes.	9		200.000.000
2.3.3	Transferencias corrientes			1.904.095.624	-
2.3.3.01	Subvenciones			85.651.340	-
2.3.3.01.02	A empresas públicas no financieras			85.651.340	
2.3.3.01.02.004	Subvenciones para servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico			85.651.340	
2.3.3.01.02.004-4003046	Apoyo técnico, administrativo y/o financiero para la empresa arcos s.a. s.a e.s.p atlántico			85.651.340	
2.3.3.05	A entidades del gobierno			1.818.444.284	-
2.3.3.05.09	A otras entidades del gobierno general			1.818.444.284	-
2.3.3.05.09.054	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales			1.818.444.284	-
2.3.3.05.09.054-322110800002615	Instituto departamental de recreación y deportes del Atlántico	RPCLD Ingresos Libre Destinación - Ctes.	11	1.818.444.284	

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$6.443.000.000)**, cuya fuente son los ingresos de la Tasa de seguridad, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
	Gastos			6.443.000.000	6.443.000.000
3	Inversión			6.443.000.000	6.443.000.000
3.2	Adquisición de bienes y servicios			6.443.000.000	6.443.000.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
3.2.01	Adquisición de activos no financieros			-	2.500.000.000
3.2.01.01	Activos fijos			-	2.500.000.000
3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo			-	2.500.000.000
3.2.01.01.003.07	Equipo de transporte			-	2.500.000.000
3.2.01.01.003.07.01	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios			-	2.500.000.000
3.2.01.01.003.07.01.4501035	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	RPDE - Tasa de Seguridad	10		2.500.000.000
3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			6.443.000.000	3.943.000.000
3.2.02.02	Adquisición de servicios			6.443.000.000	3.943.000.000
3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			-	143.000.000
3.2.02.02.005.25-4501035-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RPDE - Tasa de Seguridad	10		143.000.000
3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			1.943.000.000	1.800.000.000
3.2.02.02.008.077-4599031-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - Tasa de Seguridad	10	1.943.000.000	
3.2.02.02.008.082-4101030-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p	RPDE - Tasa de Seguridad	10		1.800.000.000
3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			4.500.000.000	2.000.000.000
3.2.02.02.009.061-4501004-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPDE - Tasa de Seguridad	10	4.500.000.000	
3.2.02.02.009.062-4501048-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPDE - Tasa de Seguridad	10		2.000.000.000

ARTÍCULO SEPTIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$447.100.269)**, cuya fuente son los recursos del balance Est. Prociudadela 20% vivienda, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			447.100.269	447.100.269
2.3	Inversión			447.100.269	447.100.269
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			-	447.100.269
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			-	447.100.269
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			-	447.100.269

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			-	447.100.269
2.3.2.02.02.009.099-4001031-91123	Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos	RBPDE - Rec. Bal - Est. Prociudadela 20% vivienda	55		447.100.269
2.3.4	Transferencias de capital			447.100.269	-
2.3.4.02	Entidades del gobierno general			447.100.269	-
2.3.4.02.04	Entidades del gobierno general			447.100.269	-
2.3.4.02.04.31100000002323	Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA	RBPDE - Rec. Bal - Est. Prociudadela 20% Vivienda	55	447.100.269	

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$102.300.000)**, cuya fuente son los recursos del balance estampilla Pro-bienestar del anciano, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			102.300.000	102.300.000
2.3	Inversión			102.300.000	102.300.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			102.300.000	102.300.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			102.300.000	102.300.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			102.300.000	102.300.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			102.300.000	102.300.000
2.3.2.02.02.009.005-4103025-93530	servicios sociales sin alojamiento	RBPDE - Rec. Bal - Est. probienestar Anciano	2		102.300.000
2.3.2.02.02.009.008-4104009-93491	Otros servicios sociales sin alojamiento para personas mayores	RBPDE - Rec. Bal - Est. Probienestar Anciano	2	102.300.000	

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$35.586.717)**, cuya fuente son los recursos del balance 0.75% Atlántico Digital, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			35.586.717	35.586.717
2.3	Inversión			35.586.717	35.586.717
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			35.586.717	35.586.717
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			35.586.717	35.586.717
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			35.586.717	35.586.717
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			35.586.717	35.586.717

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.2.02.02.008.008-2301024-83141	Servicios de diseño y desarrollo de TI para aplicaciones	RBPDE - Rec. Balance -0.75% Atl. Digital	3		35.586.717
2.3.2.02.02.008.011-2302066-83131	Servicios de consultoría en TI	RBPDE - Rec. Balance -0.75% Atl. Digital	3	35.586.717	

ARTÍCULO DECIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$584.273.283)**, cuya fuente son los recursos de 0.75% Atlántico Digital, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			584.273.283	584.273.283
2.3	Inversión			584.273.283	584.273.283
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			584.273.283	584.273.283
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			584.273.283	584.273.283
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			584.273.283	584.273.283
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			584.273.283	584.273.283
2.3.2.02.02.008.008-2301024-83141	Servicios de diseño y desarrollo de TI para aplicaciones	RPDE - 0.75 % Atlántico Digital	3		285.298.595
2.3.2.02.02.008.009-2302068-83131	Servicios de consultoría en TI	RPDE - 0.75 % Atlántico Digital	3		298.974.688
2.3.2.02.02.008.011-2302066-83131	Servicios de consultoría en TI	RPDE - 0.75 % Atlántico Digital	3	584.273.283	

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS M/L (\$99.244.018)**, cuya fuente son los recursos del balance 4% consumo de cerveza, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
	Gastos			99.244.018	99.244.018
3	Inversión			99.244.018	99.244.018
3.2	Adquisición de bienes y servicios			99.244.018	99.244.018
3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			99.244.018	99.244.018
3.2.02.02	Adquisición de servicios			99.244.018	99.244.018
3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			99.244.018	97.830.000
3.2.02.02.008.015-1702024-9990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RBPDE - Rec. Balance 4% Cerveza	15		27.945.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
3.2.02.02.008.021-1702017-990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RBPDE - Rec. Balance 4% Cerveza	15		17.100.000
3.2.02.02.008.034-3502046-990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RBPDE - Rec. Balance 4% Cerveza	15	99.244.018	
3.2.02.02.008.036-3502047-990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RBPDE - Rec. Balance 4% Cerveza	15		3.105.000
3.2.02.02.008.047-3502020-990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RBPDE - Rec. Balance 4% Cerveza	15		27.945.000
3.2.02.02.008.055-3901002-990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RBPDE - Rec. Balance 4% Cerveza	15		21.735.000
3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			-	1.414.018
3.2.02.02.009.097-4599031-112	Servicios ejecutivos de la administración pública	RBPDE - Rec. Balance 4% Cerveza	15		1.414.018

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEIS MIL PESOS M/L (\$784.006.000)**, cuya fuente son los recursos del 4% consumo de cerveza, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
	Gastos			784.006.000	784.006.000
3	Inversión			784.006.000	784.006.000
3.2	Adquisición de bienes y servicios			784.006.000	784.006.000
3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			784.006.000	784.006.000
3.2.02.02	Adquisición de servicios			784.006.000	784.006.000
3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			765.376.000	650.000.000
3.2.02.02.008.014-1704040-199	Otros servicios jurídicos n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		90.000.000
3.2.02.02.008.015-1702024-990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		40.000.000
3.2.02.02.008.017-1709099-990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		150.000.000
3.2.02.02.008.023-1707027-990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		50.000.000
3.2.02.02.008.031-1703009-990	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		97.000.000
3.2.02.02.008.034-3502046-990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15	115.376.000	
3.2.02.02.008.046-3502019-990	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15	650.000.000	

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
3.2.02.02.008.048-3502022-939	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		40.000.000
3.2.02.02.008.051-3904005-939	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		93.000.000
3.2.02.02.008.054-3904005-939	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		90.000.000
3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			18.630.000	134.006.000
3.2.02.02.009.022-1708041-120	Servicios proporcionados por organizaciones de profesionales	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		80.000.000
3.2.02.02.009.028-3502038-137	Servicios de la administración pública relacionados con turismo, hoteles, restaurantes, preparación, distribución y comercio de comidas (catering)	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15	18.630.000	

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los quince (15) días del mes de febrero del año 2021.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)

Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto

Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica

Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda

Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000115 DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO PRESUPUESTAL
INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL
1° DE ENERO DEL 2021 AL 31 DEL DICIEMBRE DE 2022”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las estipuladas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, crean el Sistema General de Regalías - SGR, y el artículo 1° del Acto Legislativo 05 de 2019, modificatorio del artículo 361 de la Constitución Política estableció que los recursos del SGR tendrán un sistema presupuestal propio.

Que, el gobierno nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 2 - Parte 1 - Título 1 - Capítulo 8, trata sobre el manejo presupuestal de las regalías en las entidades territoriales.

Que la gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto No. 000061 de febrero 8 de 2021 “Por medio del cual se crea el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022”.

Que, en el inciso 2 del artículo 2.1.1.8.4 del Decreto 1821 de 2020 establece que: *“Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda.”*

Que por medio de la Ley 2072 de 2020 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2021-2022.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 dispone que el 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico.

Que el inciso tercero del artículo 2.1.1.3.6 del Decreto 1821 de 2020 estipula:

“Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad designada como ejecutora tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el catálogo de clasificación presupuestal al que se refiere el presente Decreto.”

INCORPORACIÓN DE RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO: APOYO PARA EL FOMENTO E IMPLEMENTACIÓN DE AGRONEGOCIOS CON CULTIVOS PERENNES Y SEMIPERENNES COMO ESTRATEGIA PARA LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DE LAS ZONAS DE DISTRITOS DE RIEGO Y ÁREA DE INFLUENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico del departamento del Atlántico presentó a la Secretaría de Planeación departamental el proyecto denominado: APOYO PARA EL FOMENTO E IMPLEMENTACIÓN DE AGRONEGOCIOS CON CULTIVOS PERENNES Y SEMIPERENNES COMO ESTRATEGIA PARA LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DE LAS ZONAS DE DISTRITOS DE RIEGO Y ÁREA DE INFLUENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con BPIN 2020000020067, para ser financiado con los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza del departamento del Atlántico, junto con el respectivo concepto técnico sectorial emitido por Luis Humberto Martínez Lacouture, profesional con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, comprobadas por la Secretaría de Desarrollo Económico.

Que la Secretaría de Planeación del departamento del Atlántico verificó que el proyecto APOYO PARA EL FOMENTO E IMPLEMENTACIÓN DE AGRONEGOCIOS CON CULTIVOS PERENNES Y SEMIPERENNES COMO ESTRATEGIA PARA LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DE LAS ZONAS DE DISTRITOS DE RIEGO Y ÁREA DE INFLUENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con BPIN 2020000020067 cumple con los requisitos dispuestos en las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Que, mediante resolución 125 de fecha 11 de marzo de 2021, la Gobernadora del departamento del Atlántico, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto “APOYO PARA EL FOMENTO E IMPLEMENTACION DE AGRONEGOCIOS CON CULTIVOS PERENNES Y SEMIPERENNES COMO ESTRATEGIA PARA LA REACTIVACION PRODUCTIVA DE LAS ZONAS DE DISTRITO DE RIEGO Y ÁREA DE INFLUENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, por valor de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$22.697.330.607), como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2020000020067	APOYO PARA EL FOMENTO E IMPLEMENTACIÓN DE AGRONEGOCIOS CON CULTIVOS PERENNES Y SEMIPERENNES COMO ESTRATEGIA PARA LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DE LAS ZONAS DE DISTRITOS DE RIEGO Y ÁREA DE INFLUENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$ 22.697.330.607
Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
DEPARTAMENTOS - ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		2021-2022	\$ 22.697.330.607
Entidad que presentó el proyecto: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO				
Ejecutor y contratante de la Interventoría: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO				

Que mediante oficio con radicado No. 2021000000663 de fecha 17 de marzo de 2021, la Secretaría de Desarrollo Económico, solicita a la Subsecretaría de Presupuesto la incorporación de los recursos del proyecto BPIN 2020000020067 “APOYO PARA EL FOMENTO E IMPLEMENTACIÓN DE AGRONEGOCIOS CON CULTIVOS PERENNES Y SEMIPERENNES COMO ESTRATEGIA PARA LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DE LAS ZONAS DE DISTRITO DE RIEGO Y ÁREA DE INFLUENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, por valor de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$22.697.330.607).

INCORPORACIÓN DE RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA INNOVACIÓN EDUCATIVA DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA MEDIANTE EL USO DE LAS TIC EN LAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Acuerdo No.103 del 18 de diciembre de 2020, “Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y con las convocatorias públicas, abiertas y competitivas del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación en el marco de la situación de emergencia generada por el COVID-19”.

Que según el artículo 61 del citado acuerdo establece:

Artículo 61. VIABILIZAR, PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión, designar la entidad ejecutora y autorizar vigencias futuras de ejecución para la recepción de bienes y servicios en el bienio 2023-2024, tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto		Sector	Fase	Valor Total	
2020000100631	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA INNOVACIÓN EDUCATIVA DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA MEDIANTE EL USO DE LAS TIC EN LAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		AC-45 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$ 4.972.121.065	
Fuentes	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal	Valor Inicial	Valor Incremento	Valor Ajustado	
DEPARTAMENTOS - ATLÁNTICO	Fondo de ciencia, Tecnología e Innovación	2020	\$ 2.710.000.001	\$ -	\$ 2.710.000.001	
DEPARTAMENTOS - ATLÁNTICO	Fondo de ciencia, Tecnología e Innovación	2021	\$ 2.089.000.000	\$ -	\$ 2.089.000.000	
Valor Aprobado por OCAD				\$ 4.799.000.000		
Entidad que presentó el proyecto: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO						
Ejecutor y contratante de la Interventoría: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO						
COFINANCIACIÓN						
Otras Fuentes		Tipo de Recurso	Cronograma MGA	Valor		
Privadas - Universidad Simón Bolívar		Propios	2020	\$ 86.560.532		
Privadas - Universidad Simón Bolívar		Propios	2021	\$ 86.560.533		
VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2)
Departamentos - ATLANTICO	Fondo de ciencia, tecnología e innovación	2019-2020	\$ 4.799.000.000	N.A	\$ 0,00	2023-2024
Entidad designada ejecutora del proyecto		Departamento del Atlántico		Valor SGR	\$ 4.799.000.000	
Instancia pública designada para la contratación de la interventoría		No aplica		Valor SGR	\$ 0,00	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó			Acuerdo No. 58 de 2020			

Que mediante oficio con radicado No. 0319 de fecha 18 de marzo de 2021, la Secretaría de Educación del Atlántico, solicita a la Subsecretaría de Presupuesto la incorporación de los recursos del proyecto BPIN 2020000100631 "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA INNOVACIÓN EDUCATIVA DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA MEDIANTE EL USO DE LAS TIC EN LAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA

SANITARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$4.799.000.000).

INCORPORACIÓN DE RECURSOS PARA LA ADICIÓN AL CONTRATO No. 0108*2019*000281 CUYO OBJETO ES: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VIA DE ACCESO DESDE LA CARRETERA ORIENTAL HASTA EL PUERTO EL “MUELLE” EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA.

Que mediante acuerdo No 64 del 20 de junio de 2019, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Caribe, designó como entidad ejecutora al Municipio de Ponedera – Departamento del Atlántico y al Departamento del Atlántico como entidad contratante de la Interventoría del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA DE ACCESO DESDE LA CARRETERA ORIENTAL HASTA EL PUERTO “MUELLE” EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA”.

Que del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA DE ACCESO DESDE LA CARRETERA ORIENTAL HASTA EL PUERTO “MUELLE” EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA”, con código BPIN 2018000020023, se derivaron los siguientes contratos, que se iniciaron en fecha 18 de mayo de 2020:

1. Contrato de Obras con la firma Consorcio Pavimento Ponedera, por valor de SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/L (\$7.293.885.511). (contratado por el Municipio de Ponedera)
2. Contrato de Interventoría con la firma Consorcio Intervía Ponedera, por un valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$419.534.500). (contratado por el Departamento del Atlántico)

Que durante el desarrollo de la obra se evidenció la necesidad de hacerle prórroga en tiempo al contrato de obra. La interventoría, una vez realizada la evaluación de las causales de la solicitud, avaló una prórroga de dos meses manifestando que sólo se contaba con recursos para el seguimiento de la obra hasta el 17 de noviembre de 2020, lo que implicaba una adición en plazo y valor al contrato de interventoría.

Que el ajuste de redistribución de costos que se requiere para el proyecto de la referencia, viabilizados por el interventor, sería de la siguiente manera:

1. Valor actualizado del Contrato de Obras, por valor de SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$7.204.985.840,74). (contratado por el Municipio de Ponedera).
2. Valor actualizado del contrato de interventoría, por un valor de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL

OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$548.732.800). (contratado por el Departamento del Atlántico).

Que las modificaciones requeridas no demandan recursos adicionales a los inicialmente aprobados para el proyecto, por lo cual no se modificaría la fuente de financiación inicial.

Que mediante acta No 102 de fecha 30 de diciembre de 2020, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Caribe, aprobó los ajustes correspondientes al Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VIA DE ACCESO DESDE LA CARRETERA ORIENTAL HASTA EL PUERTO “MUELLE” EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA”, con código BPIN 2018000020023, en cuanto a la prórroga de dos meses y el incremento en el valor de la Interventoría.

Que el ajuste aprobado consiste en la disminución de los valores del contrato de obra y el incremento en los valores del contrato de interventoría, por lo que se hace necesario una reducción del presupuesto en el SPGR de los valores de obra ejecutados por el municipio de Ponedera y una adición presupuestal para el incremento de la interventoría a cargo del Departamento del Atlántico.

Que el municipio de Ponedera expidió el Decreto No. 005-2021 de fecha enero 7 de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REDUCCIÓN DE RECURSOS AL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL MUNICIPIO DE PONEDERA BIENIO 2021-2022”.

Que el artículo primero del Decreto No. 005-2021 del Municipio de Ponedera establece: Redúzcase al presupuesto de ingresos y gastos del capítulo independiente del Sistema General de Regalías del bienio 2021-2022 el monto asignado a la entidad ejecutora del proyecto – Municipio de Ponedera- por valor de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$40.298.629,74) (...)

Que el párrafo del artículo primero del Decreto No. 005-021 determina: La disminución por valor de \$88.899.670,26 establecida en el Otrosí No. 2 al contrato de obra pública No. LP-009, no es incluida en el presente artículo, se realizará directamente en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías – SPGR en el presente bienio 2021-2022, soportada por el Otrosí antes mencionado.

Que, por lo anterior, se hace necesario la incorporación de recursos por valor de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$129.198.300) en el capítulo independiente del Presupuesto de Ingresos Y Gastos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2021-2022.

INCORPORACIÓN DE RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DEL INCREMENTO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO-HIBÁCHARO, MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD Región Caribe, expidió el Acuerdo No.112 del 30 de diciembre de 2020. “Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR)”.

Que según el artículo 11 del citado acuerdo establece:

Artículo 11. APROBAR el incremento en el valor del proyecto que se detalla a continuación y modifique en lo que corresponda el artículo 1 del Acuerdo 075 del 26 de julio de 2019, el cual quedará así:

Código BPIN	Nombre Proyecto		Sector	Fase	Valor Total
2019002080026	MEJORAMIENTO DE LA VIA CERRITO - HIBÁCHARO, MUNICIPIO DE PIOJÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		TRANSPORTE	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$ 36.046.486.738
Fuentes	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal	Valor Inicial	Valor Incremento	Valor Ajustado
DEPARTAMENTOS - ATLÁNTICO	Fondo de Compensación Regional	2019-2020	5.914.080.825,50	\$ -	5.914.080.825,50
DEPARTAMENTOS - ATLÁNTICO	Fondo de Desarrollo Regional	2019-2020	24.136.557.026,50	\$ 5.995.848.886	30.132.405.912,50
Valor Aprobado por OCAD					
Entidad que presentó el proyecto: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO					
Ejecutor y contratante de la Interventoría: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO					

Que mediante oficio con radicado No. 2020100007623 de fecha 30 de diciembre de 2020, la Secretaría de Infraestructura del Atlántico, solicitó a la Subsecretaría de Presupuesto la incorporación de los recursos del proyecto BPIN 2019002080026 “MEJORAMIENTO DE LA VIA CERRITO - HIBÁCHARO, MUNICIPIO DE PIOJÓ, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$5.995.848.886).

Que por dicho motivo, se proyectó el Decreto departamental 000421 del 30 de diciembre de 2020 para realizar la incorporación en el capítulo independiente del Sistema General de Regalías del Bienio 2019 – 2020 y efectuar la adición en el sistema de información interno y SPGR. Sin embargo, se recibió comunicación del OCAD Región caribe en el cual nos informaron que se presentó inconvenientes en dicho proyecto.

Que en los lineamientos del 30 de diciembre de 2020 del grupo de Administración Sistema de presupuesto y giro de regalías del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

establecen que todas las asignaciones presupuestales de proyectos aprobados y/o ajustes de bienio 2019-2020 debía quedar registradas en el SUIFP-SGR y en el SPGR a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

Que por los problemas presentados dicha asignación presupuestal no quedó registrada en el SUIFP-SGR y en el SPGR, como tampoco en la disponibilidad inicial del bienio 2021-2022, razón por la cual se elevó la consulta al soporte de la administración del SGPR.

Que en fecha 7 de enero de 2021 se recibió respuesta de la consulta presentada al Soporte de la Administración del SGPR en los siguientes términos:

Con la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020 y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2021 quedó disponible en el SPGR la información de la Ley 2072 de 2020 por la cual se decreta el presupuesto del SGR para el bienio 2021-2022 y teniendo en cuenta lo mencionado en el Decreto 1821 de diciembre 31 de 2020 en su artículo 1.2.1.2.11. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión:

Parágrafo transitorio 4°. *Los proyectos aprobados y debidamente reportados a 31 de diciembre de 2020 por la respectiva instancia en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías deberán ser asignados en el SPGR al ejecutor del proyecto de inversión por la misma instancia que lo aprobó, a más tardar el 31 de diciembre de 2020. Los proyectos que no se asignen en el SPGR en las condiciones y términos señalados, deberán ser homologados por la respectiva instancia en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías de conformidad con lo señalado en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 previo a su asignación en el SPGR, con cargo a las disponibilidades iniciales de la entidad ejecutora establecidas con el cierre de su capítulo independiente. Así mismo, la asignación presupuestal y la validación de los cronogramas de flujo de los proyectos no ejecutados a 31 de diciembre de 2020 serán registrados en el SPGR por las secretarías de planeación o quien haga sus veces de la instancia encargada de realizar la aprobación del proyecto de inversión según la homologación y el ciclo de proyectos del que trata la Ley 2056 de 2020. (...)*

Por tanto, las instancias competentes para realizar asignaciones presupuestales en el SPGR deben hacerlo con cargo a las nuevas fuentes dado que en ningún caso aplican las definidas en la Ley 1530 de 2012; para ello es necesario que la respectiva instancia haga la homologación en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR para que se vea reflejada en el SUIFP, conforme a lo definido en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020.

Que la Secretaria de Planeación realizó la homologación de fuentes en el mes de marzo del 2021, una vez fue dispuesta la funcionalidad para tal fin.

Que, la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para hacer las modificaciones en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio 2021-2022.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR en el capítulo independiente del Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2021-2022, en la suma de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$33.621.377.793)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - PRESUPUESTO DE INGRESOS			33.621.377.793
1.1	INGRESOS CORRIENTES			33.621.377.793
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			33.621.377.793
1.1.02.6	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			33.621.377.793
1.1.02.6.01	ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR			33.621.377.793
1.1.02.6.01.03	ASIGNACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			33.621.377.793
1.1.02.6.01.03.03	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL			28.822.377.793
1.1.02.6.01.03.03.1	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	AIR-ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	11	28.822.377.793
1.1.02.6.01.03.06	ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN			4.799.000.000
1.1.02.6.01.03.06.3	ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – CONVOCATORIAS 2021	TI- ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECN E INNOV	11	4.799.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR en el capítulo independiente del Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2021-2022, en la suma de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$33.621.377.793)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - PRESUPUESTO DE GASTOS			33.621.377.793
2.2	GASTOS DE INVERSIÓN			33.621.377.793
2.2.00AR	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS			28.822.377.793
2.2.00AR.1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES			22.697.330.607
2.2.00AR.1702.1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO			22.697.330.607
2.2.00AR.1702.1100.2020000020067	Apoyo para el fomento e implementación de agronegocios con cultivos perennes y semiperennes como estrategia para la reactivación productiva de las zonas de distritos de riego y área de influencia en el Departamento del Atlántico	AIR-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL	15	22.697.330.607
2.2.00AR.2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL			6.125.047.186
2.2.00AR.2402.0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE			129.198.300
2.2.00AR.2402.0600.2018000020023	Construcción pavimento rígido de la vía de acceso desde la carretera oriental hasta el puerto el muelle en el municipio de Ponedera.			129.198.300

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2.2.00AR.2402.0600.2018000020023.02	Construcción pavimento rígido de la vía de acceso desde la carretera oriental hasta el puerto el muelle en el municipio de Ponedera.	AIR-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL	14	129.198.300
2.2.00AR.2402.0602	RED VIAL SECUNDARIA			5.995.848.886
2.2.00AR.2402.0602.2019002080026	Mejoramiento de la vía Cerrito - Hibácharo, municipio de Piojó, en el departamento del Atlántico			5.995.848.886
2.2.00AR.2402.0602.2019002080026.02	Mejoramiento de la vía Cerrito - Hibácharo, municipio de Piojó, en el departamento del Atlántico	AIR-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL	14	5.995.848.886
2.2.00TI	ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONVOCATORIAS 2021			4.799.000.000
2.2.00TI.3902	INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO			4.799.000.000
2.2.00TI.3902.1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			4.799.000.000
2.2.00TI.3902.1000.2020000100631	Fortalecimiento de capacidades para la innovación educativa de los niveles de educación básica y media mediante de uso de las TIC en las prácticas educativas en el marco de la emergencia sanitaria en el departamento del Atlántico	TI- ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECN E INNOV	13	4.799.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2021.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo) – Lucy Tejeda (Profesional Universitario)
 Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
 Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaría Jurídica
 Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
 Aprobó: Raúl José Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000108 de 2021**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA GOBERNADORA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, la Ordenanza 000514 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo 92 de la Ordenanza 000087 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades descentralizadas) determina:

“DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO: cuando el Gobernador se hubiera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones que se les aplican una u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuera el caso, el programa anual de caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos y obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno, salvo que el Gobierno lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales, ni traslados presupuestales, con base al monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso.”

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.

La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.

Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas.”

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” determina:

“Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

REDUCCIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EDUCACION.

Que en el presupuesto de Rentas, Gasto e Inversiones el Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2021, aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico mediante ordenanza 000514 de 2020, fueron aprobados recursos del Sistema general de Participaciones Sector educación por valor de TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$310.644.253.000).

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó el documento de distribución SGP-53-2021 denominado DISTRIBUCION PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACION PARA EDUCACIÓN (POBLACIÓN ATENDIDA) VIGENCIA 2021, en el cual le fueron asignados al Departamento del Atlántico la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$251.506.698.209) por prestación del servicio educativo y MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE M/L (\$1.302.779.777) para conectividad, para un total asignado de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$252.809.477.986).

Que por lo anterior se hace necesario realizar una reducción por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS M/L (\$57.834.775.014) para ajustar el presupuesto de Rentas, Gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia 2021.

REDUCCIONES Y ADICIONES DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SECTOR SALUD

Que de acuerdo al anexo No. 3 del Documento de Distribución de los recursos del sistema general de participaciones SGP-52-2020 y al anexo No. 1 del Documento de Distribución de los recursos del sistema general de participaciones SGP-55-2021, se le asignó recursos al Departamento del Atlántico por concepto del sistema general de participaciones en Salud última doceava 2020 por la suma MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$1.658.755.805) y Once doceavas de 2021 por la suma de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISICENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$17.881.521.685), para financiar la Salud Pública Colectiva para un total de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$19.540.277.490).

Que en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2021 se apropiaron inicialmente recursos por este concepto por valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$20.898.595.958).

Que por lo anterior se hace necesario realizar una **reducción** por valor de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DIECIOCHO PESOS M/L**

(\$1.358.318.018) para ajustar el presupuesto de Rentas, Gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia 2021.

Que de acuerdo al anexo No. 5 del Documento de Distribución de los recursos del sistema general de participaciones SGP-52-2020 y al anexo No.3 del Documento de Distribución de los recursos del sistema general de participaciones SGP-55-2021, se le asignó recursos al Departamento del Atlántico por concepto del sistema general de participaciones en Salud última doceava 2020 por la suma DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$265.561.933) y Once doceavas de 2021 por la suma de TRES MIL DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.010.167.585), para financiar el subsidio a la oferta para un total de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$3.275.729.518).

Que en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2021 se apropiaron inicialmente recursos por este concepto por valor de TRES MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$3.095.053.234).

Que por lo anterior se hace necesario realizar una **adición** por valor de **CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$180.676.284)** para ajustar el presupuesto de Rentas, Gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia 2021.

REDUCCION DE RECURSOS DEL CREDITO

Que en fecha enero 25 de 2021 se expidió el registro presupuestal No.202100361 para amparar el contrato de Obra No. 202100003 por valor de \$7.907.315.368 a nombre de CONSORCIO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ATLANTICO IH, identificado con Nit: 901.443.123, cuyo objeto era *“CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”*, con fuente de financiación recursos del crédito de Entidades Financieras.

Que la secretaría de Hacienda determinó que la financiación que inicialmente estaba programada con recursos del crédito de Entidades Financieras se realizará con recursos propios de destinación específica teniendo en cuenta la disponibilidad de la renta y así no incurrir en los costos financieros por los intereses sobre los créditos y de esta forma mejorar el perfil de endeudamiento de la entidad Territorial.

Que como mediante decreto No. 000080 de febrero 23 de 2021 se sustituyeron las fuentes de financiación antes mencionadas, se hace necesario realizar una reducción de los recursos del crédito por valor de **SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$7.907.315.368)** en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico en la presente vigencia fiscal.

TRASLADOS PRESUPUESTALES

Recursos Corrientes de libre destinación

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que con recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación se atenderán requerimientos por valor de **\$12.712.152.033**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Funcionamiento los créditos suman **\$2.337.892.000**.

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$10.374.260.033** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$8.075.956.901

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$8.075.956.901

Materiales y Suministros por valor de \$1.000.000.000

Adquisición de servicios por valor de \$7.075.956.901

Transferencia de Capital, créditos por valor de \$2.298.303.132

Recursos de la Tasa de Seguridad.

Que con recursos provenientes de la tasa de seguridad se atenderán requerimientos por valor de **\$7.850.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$7.850.000.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$7.850.000.000 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$7.850.000.000

Adquisición de servicios por valor de \$7.850.000.000

Recursos del 4% Consumo a la Cerveza

Que con recursos provenientes de los recursos del 4% consumo a la cerveza se atenderán requerimientos por valor de **\$383.765.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$383.765.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$383.765.000 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$383.765.000

Adquisición de servicios por valor de \$383.765.000

Recursos del 10% del ICLD para Fonpet.

Que con recursos provenientes del 10% de los ingresos corrientes de libre destinación destinados para la financiación del Fonpet, se atenderán requerimientos por valor de **\$500.000.000**, mediante la operación

de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$500.000.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$500.000.000 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$500.000.000

Adquisición de servicios por valor de \$500.000.000

Recursos del Sistema General de Participaciones Educación Prestación de Servicios.

Que con recursos provenientes del SGP Educación Prestación de Servicios CSF, se atenderán requerimientos por valor de **\$1.302.779.777**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$1.302.779.777** distribuidos así:

Transferencia de Capital, créditos por valor de \$1.302.779.777

Recursos del balance Estampilla Pro-bienestar del anciano.

Que con recursos provenientes de los recursos del balance estampilla pro-bienestar del anciano, se atenderán requerimientos por valor de **\$1.000.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$1.000.000.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$1.000.000.000 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$1.000.000.000

Adquisición de servicios por valor de \$1.000.000.000

Recursos del balance por Venta de Activos.

Que con recursos provenientes de los recursos del por Venta de Activos, se atenderán requerimientos por valor de **\$200.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$200.000.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$200.000.000 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$200.000.000

Adquisición de servicios por valor de \$200.000.000

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$23.948.696.810)**, que se puede contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que el Secretario General encargado de las funciones de la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultado para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario General encargado de las funciones de la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (administración central), vigencia fiscal 2021, la suma de **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$65.742.090.382)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1	Ingresos			65.742.090.382
1.1	Ingresos Corrientes			57.834.775.014
1.1.02	Ingresos no tributarios			57.834.775.014
1.1.02.06	Transferencias corrientes			57.834.775.014
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones			57.834.775.014
1.1.02.06.001.01	Participación para educación			57.834.775.014
1.1.02.06.001.01.01	Prestación de servicio educativo			57.834.775.014
1.1.02.06.001.01.01.4101	Prestación de servicio educativo	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	11	57.834.775.014
1.2	Recursos de capital			7.907.315.368
1.2.07	Recursos de crédito interno			7.907.315.368
1.2.07.01	Recursos de contratos de empréstitos internos			7.907.315.368
1.2.07.01.001	Banca comercial			7.907.315.368
1.2.07.01.001.01	Banca comercial	RCEF - Entidades Financieras	11	6.867.315.368
1.2.07.01.001.03	Recursos del Crédito Sector Educación - Infraestructura Educativa (Ordenanza No. 000487 - 2020)	RCEF - Entidades Financieras	11	1.040.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (administración central), vigencia fiscal 2021, la suma de **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$65.742.090.382)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2	Gastos			65.742.090.382
2.3	Inversión			65.742.090.382
2.3.1	Gastos de personal			57.834.775.014
2.3.1.01	Planta de personal permanente			57.834.775.014
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario			57.834.775.014
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes			57.834.775.014
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico			57.834.775.014
2.3.1.01.01.001.01.01-2201071	Sueldo básico CSF	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	57.834.775.014
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			7.907.315.368
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			7.907.315.368
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			7.907.315.368
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			7.907.315.368
2.3.2.02.02.005.29-2201052-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales (Vigencias Futuras)	RCEF - Entidades Financieras	8	7.907.315.368

ARTÍCULO TERCERO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (fondo departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.358.318.468)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1	Ingresos			1.358.318.468
1.1	Ingresos Corrientes			1.358.318.468
1.1.02	Ingresos no tributarios			1.358.318.468
1.1.02.06	Transferencias corrientes			1.358.318.468
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones			1.358.318.468
1.1.02.06.001.02	Participación para salud			1.358.318.468
1.1.02.06.001.02.02	Salud pública			1.358.318.468
1.1.02.06.001.02.02.01	Sistema General Salud Pública - Gestión	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	814.991.081
1.1.02.06.001.02.02.02	Sistema General Salud Pública - PIC	RSGP - Salud Pública	13	543.327.387

ARTÍCULO CUARTO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (fondo departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.358.318.468)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2	Gastos			1.358.318.468
2.3	Inversión			1.358.318.468
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			1.358.318.468
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			1.358.318.468
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			1.358.318.468
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			814.991.081
2.3.2.02.02.006.01-1905024-64116	Servicios de alquiler de automóviles con conductor	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	28.000.000
2.3.2.02.02.006.02-1905031-64116	Servicios de alquiler de automóviles con conductor	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	28.000.000
2.3.2.02.02.006.03-1905028-64116	Servicios de alquiler de automóviles con conductor	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	84.000.000
2.3.2.02.02.006.04-1905021-64116	Servicios de alquiler de automóviles con conductor	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	28.000.000
2.3.2.02.02.006.05-1905021-64116	Servicios de alquiler de automóviles con conductor	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	86.991.081
2.3.2.02.02.006.06-1905027-64116	Servicios de alquiler de automóviles con conductor	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	56.000.000
2.3.2.02.02.006.07-1905025-64116	Servicios de alquiler de automóviles con conductor	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	28.000.000
2.3.2.02.02.006.08-1905015-64116	Servicios de alquiler de automóviles con conductor	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	56.000.000
2.3.2.02.02.006.09-1903040-64116	Servicios de alquiler de automóviles con conductor	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	56.000.000
2.3.2.02.02.006.10-1903023-64116	Servicios de alquiler de automóviles con conductor	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	28.000.000
2.3.2.02.02.006.12-1903041-64116	Servicios de alquiler de automóviles con conductor	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	112.000.000
2.3.2.02.02.006.13-1903012-64116	Servicios de alquiler de automóviles con conductor	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	140.000.000
2.3.2.02.02.006.14-1903042-64116	Servicios de alquiler de automóviles con conductor	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	84.000.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			80.000.000
2.3.2.02.02.008.104-1905023-83611	Servicios completos de publicidad	RSGP - Salud Pública	13	10.000.000
2.3.2.02.02.008.112-1905021-83611	Servicios completos de publicidad	RSGP - Salud Pública	13	20.000.000
2.3.2.02.02.008.120-1905025-83611	Servicios completos de publicidad	RSGP - Salud Pública	13	10.000.000
2.3.2.02.02.008.121-1905015-83611	Servicios completos de publicidad	RSGP - Salud Pública	13	10.000.000
2.3.2.02.02.008.128-1903038-83611	Servicios completos de publicidad	RSGP - Salud Pública	13	20.000.000
2.3.2.02.02.008.132-1903042-83611	Servicios completos de publicidad	RSGP - Salud Pública	13	10.000.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			463.327.387
2.3.2.02.02.009.107-1905024-92913	Servicios de educación para la formación y el trabajo	RSGP - Salud Pública	13	50.000.000
2.3.2.02.02.009.111-1905023-92913	Servicios de educación para la formación y el trabajo	RSGP - Salud Pública	13	25.000.000
2.3.2.02.02.009.113-1905022-92913	Servicios de educación para la formación y el trabajo	RSGP - Salud Pública	13	68.327.387
2.3.2.02.02.009.117-1905028-92913	Servicios de educación para la formación y el trabajo	RSGP - Salud Pública	13	60.000.000
2.3.2.02.02.009.119-1905021-92913	Servicios de educación para la formación y el trabajo	RSGP - Salud Pública	13	10.000.000
2.3.2.02.02.009.123-1905027-92913	Servicios de educación para la formación y el trabajo	RSGP - Salud Pública	13	20.000.000
2.3.2.02.02.009.134-1905034-92913	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	RSGP - Salud Pública	13	10.000.000
2.3.2.02.02.009.144-1903011-92913	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	RSGP - Salud Pública	13	70.000.000
2.3.2.02.02.009.146-1903038-91119	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	RSGP - Salud Pública	13	150.000.000

ARTÍCULO QUINTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$180.676.284)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			180.676.284
1.1	Ingresos Corrientes			180.676.284
1.1.02	Ingresos no tributarios			180.676.284
1.1.02.06	Transferencias corrientes			180.676.284
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones			180.676.284
1.1.02.06.001.02	Participación para salud			180.676.284
1.1.02.06.001.02.04	Subsidio a la oferta	RSGP - Salud Prestación Servicios	13	180.676.284

ARTÍCULO SEXTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$180.676.284)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			180.676.284

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2.3	Inversión			180.676.284
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			180.676.284
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			180.676.284
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			180.676.284
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			180.676.284
2.3.2.02.02.009.155-1906030-93122	Servicios médicos especializados	RSGP - Salud Prestación Servicios	13	180.676.284

ARTÍCULO SEPTIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **DOCE MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$12.712.152.033)**, cuya fuente son los ingresos corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			12.712.152.033	12.712.152.033
2.1	Funcionamiento			2.337.892.000	1.002.000
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios			2.281.002.000	1.002.000
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			2.281.002.000	1.002.000
2.1.2.02.01	Materiales y suministros			280.000.000	-
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero			30.000.000	-
2.1.2.02.01.003.33311	Gasolina para automotores	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	100.000.000	
2.1.2.02.01.003.34131	Alcohol etílico y otros alcoholes, alcoholes desnaturalizados de cualquier concentración	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	30.000.000	
2.1.2.02.01.003.3626004	Guantes de cirugía	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	30.000.000	
2.1.2.02.01.003.3649028	Partes y piezas plásticas para cartuchos de impresoras de computador	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	90.000.000	
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios			2.001.002.000	1.002.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			2.000.000.000	1.002.000
2.1.2.02.02.008.8733301	Servicios de instalación de maquinaria de oficina y de contabilidad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		1.002.000
2.1.2.02.02.008.8912197	Servicios de impresión litográfica n.c.p	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.000.000.000	
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			1.002.000	-
2.1.2.02.02.009.91136	Servicios de administración pública relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	209	1.002.000	
2.1.3	Transferencias corrientes			56.890.000	-

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.1.3.07	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			56.890.000	-
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			56.890.000	-
2.1.3.07.02.031	Programa de salud ocupacional (no de pensiones)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	207	56.890.000	
2.2	Servicio de la deuda pública			-	9.566.964.559
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			-	9.566.964.559
2.2.2.01	Principal			-	9.566.964.559
2.2.2.01.02	Préstamos			-	9.566.964.559
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras			-	9.566.964.559
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial			-	9.566.964.559
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial			-	9.566.964.559
2.2.2.01.02.002.02.03.04	Amortización Sobretasa a la Gasolina	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206		9.566.964.559
2.3	Inversión			10.374.260.033	3.144.185.474
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			8.075.956.901	3.144.185.474
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			8.075.956.901	3.144.185.474
2.3.2.02.01	Materiales y suministros			1.000.000.000	-
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software			1.000.000.000	-
2.3.2.02.01.004.03-2201026-45221	Maquinas digitales portatiles para el procesamiento automático de datos con un peso inferior o igual a 10 kg, tales como los computadores portatiles (laptop y notebook)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	1.000.000.000	
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			7.075.956.901	3.144.185.474
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			207.252.427	-
2.3.2.02.02.005.37-3301006-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	14	207.252.427	
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			-	863.448.121
2.3.2.02.02.006.01-2201028-63320	Servicios de suministro de comidas en establecimientos de autoservicio y servicio limitado	RBCOF Rec. Bal. Cofi Nación - Central	8		863.448.121
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			4.477.519.000	953.737.353
2.3.2.02.02.008.088-2201071-85330	Servicios de limpieza general	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8		953.737.353
2.3.2.02.02.008.094-4599017-84520	Servicios de archivos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	1.970.000.000	
2.3.2.02.02.008.099-4003018-83327	Servicios de ingeniería para el agua, proyectos de drenaje y alcantarillado	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	18	18.000.000	

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.2.02.02.008.141-4599063-83330	Servicios de administración para proyectos de construcción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	14	21.000.000	
2.3.2.02.02.008.143-4599063-83115	Servicios de Consultoría de gestión de operaciones	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	14	31.000.000	
2.3.2.02.02.008.151-4599028-83159	Otros servicios de alojamiento y suministro de infraestructura en tecnología de la información (TI)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	952.000.000	
2.3.2.02.02.008.152-4599028-83611	Servicios completos de publicidad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	1.128.519.000	
2.3.2.02.02.008.153-2201048-83143	Software originales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	357.000.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			2.391.185.474	1.327.000.000
2.3.2.02.02.009.020-4502022-91119	Otros servicios de la administración pública n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	12	350.000.000	
2.3.2.02.02.009.096-4599023-91112	Servicios ejecutivos de la administración pública	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	4		357.000.000
2.3.2.02.02.009.096-4599023-91112	Servicios ejecutivos de la administración pública	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	953.737.353	
2.3.2.02.02.009.096-4599023-91112	Servicios ejecutivos de la administración pública	RBCOF Rec. Bal. Cofi Nación - Central	8	863.448.121	
2.3.2.02.02.009.097-4599031-91112	Servicios ejecutivos de la administración pública	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	7	24.000.000	
2.3.2.02.02.009.097-4599031-91112	Servicios ejecutivos de la administración pública	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		970.000.000
2.3.2.02.02.009.099-4001031-91123	Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	55	200.000.000	
2.3.4	Transferencias de capital			2.298.303.132	-
2.3.4.02	Entidades del gobierno general			2.298.303.132	-
2.3.4.02.04	Entidades del gobierno general			2.298.303.132	-
2.3.4.02.04.3221110800003684	Universidad del Atlántico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	2.298.303.132	

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$7.850.000.000)**, cuya fuente son los recursos de la Tasa de seguridad, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			7.850.000.000	7.850.000.000
2.3	Inversión			7.850.000.000	7.850.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			7.850.000.000	7.850.000.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			7.850.000.000	7.850.000.000
2.3.2.02.01	Materiales y suministros			-	700.000.000
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software			-	700.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			7.850.000.000	7.150.000.000
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			1.300.000.000	1.200.000.000
2.3.2.02.02.005.23-4102048-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RPDE - Tasa de Seguridad	10		600.000.000
2.3.2.02.02.005.25-4501035-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RPDE - Tasa de Seguridad	10		600.000.000
2.3.2.02.02.005.25-4501035-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RPDE - Tasa de Seguridad	10	1.300.000.000	
2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing			200.000.000	-
2.3.2.02.02.007.05-3702014-72112	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra relativos a bienes inmuebles no residenciales propios o arrendados	RPDE - Tasa de Seguridad	10	200.000.000	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			1.500.000.000	2.300.000.000
2.3.2.02.02.008.061-4501035-8714500	Servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves	RPDE - Tasa de Seguridad	10		1.000.000.000
2.3.2.02.02.008.068-4501035-87340	Servicios de instalación de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	RPDE - Tasa de Seguridad	10		200.000.000
2.3.2.02.02.008.076-4599031-83619	Otros servicios de publicidad	RPDE - Tasa de Seguridad	10	1.350.000.000	
2.3.2.02.02.008.085-4501048-82199	Otros servicios jurídicos n.c.p.	RPDE - Tasa de Seguridad	10		1.100.000.000
2.3.2.02.02.008.086-1203001-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p	RPDE - Tasa de Seguridad	10	150.000.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			4.850.000.000	3.650.000.000
2.3.2.02.02.009.037-2102010-91123	Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos	RPDE - Tasa de Seguridad	10		1.350.000.000
2.3.2.02.02.009.043-1206005-91280	Servicios administrativos relacionados con el encarcelamiento y la rehabilitación de delincuentes	RPDE - Tasa de Seguridad	10		600.000.000
2.3.2.02.02.009.061-4501004-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPDE - Tasa de Seguridad	10	4.350.000.000	
2.3.2.02.02.009.062-4501048-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPDE - Tasa de Seguridad	10		700.000.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.2.02.02.009.063-1203001-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPDE - Tasa de Seguridad	10	500.000.000	
2.3.2.02.02.009.064-1203014-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPDE - Tasa de Seguridad	10		1.000.000.000

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$383.765.000)**, cuya fuente son los recursos del 4% del consumo de la Cerveza, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			383.765.000	383.765.000
2.3	Inversión			383.765.000	383.765.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			383.765.000	383.765.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			383.765.000	383.765.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			383.765.000	383.765.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			269.265.000	314.500.000
2.3.2.02.02.008.015-1702024-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15	69.265.000	
2.3.2.02.02.008.037-3502010-83939	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		100.000.000
2.3.2.02.02.008.046-3502019-83939	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15	200.000.000	
2.3.2.02.02.008.047-3502020-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		100.000.000
2.3.2.02.02.008.051-3904005-83939	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		114.500.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			114.500.000	69.265.000
2.3.2.02.02.009.097-4599031-91112	Servicios ejecutivos de la administración pública	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	9	114.500.000	

ARTÍCULO DECIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000)**, cuya fuente son los recursos del 10% de ICLD con destino al Fonpet, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			500.000.000	500.000.000
2.3	Inversión			500.000.000	500.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			500.000.000	500.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			500.000.000	500.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			500.000.000	500.000.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			500.000.000	500.000.000
2.3.2.02.02.008.015-1702024-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	15		500.000.000
2.3.2.02.02.008.018-1702014-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	15	500.000.000	

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.302.779.777)**, cuya fuente son los recursos del sistema general de participaciones Educación Prestación de Servicios CSF, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			1.302.779.777	1.302.779.777
2.3	Inversión			1.302.779.777	1.302.779.777
2.3.1	Gastos de personal			-	1.302.779.777
2.3.1.01	Planta de personal permanente			-	1.302.779.777
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario			-	1.302.779.777
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes			-	1.302.779.777
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico			-	1.302.779.777
2.3.1.01.01.001.01.01-2201071	Sueldo básico CSF	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		1.302.779.777
2.3.4	Transferencias de capital			1.302.779.777	-
2.3.4.02	Entidades del gobierno general			1.302.779.777	-
2.3.4.02.04	Entidades del gobierno general			1.302.779.777	-
2.3.4.02.04.111117600002506	Imprenta Departamental del Valle del Cauca	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	1.302.779.777	

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$1.000.000.000)**, cuya fuente son los recursos del balance estampilla Pro-bienestar del Anciano, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			1.000.000.000	1.000.000.000

2.3	Inversión			1.000.000.000	1.000.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			1.000.000.000	1.000.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			1.000.000.000	1.000.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			1.000.000.000	1.000.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			1.000.000.000	1.000.000.000
2.3.2.02.02.009.005-4103025-93530	servicios sociales sin alojamiento	RBPDE - Rec. Bal - probienestar Anciano	2		1.000.000.000
2.3.2.02.02.009.008-4104009-93491	Otros servicios sociales sin alojamiento para personas mayores	RBPDE - Rec. Bal - Probienestar Anciano	2	1.000.000.000	

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000)**, cuya fuente son los recursos del balance por venta de activos, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			200.000.000	200.000.000
2.3	Inversión			200.000.000	200.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			200.000.000	200.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			200.000.000	200.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			200.000.000	200.000.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			200.000.000	200.000.000
2.3.2.02.02.008.141-4599063-83330	Servicios de administración para proyectos de construcción	RBPDE - Rec. Balance RPC - Venta de Activo	14		200.000.000
2.3.2.02.02.008.150-4301010-83939	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	RBPDE - Rec. Balance RPC - Venta de Activo	14	200.000.000	

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los doce (12) días del mes de marzo del año 2021.

Original firmado por
RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA
Secretario General encargado de las funciones de la Gobernadora

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda